

DOCUMENTOS

RELATIVOS AL MANEJO

DE

CAUDALES PUBLICOS

POR EL

GRAN JENERAL T. C. DE MOSQUERA.

M 204 P 2A 12

Ej 2

Publicacion ordenada por la Cámara de Representantes.

BOGOTA.
Imprenta de la Nacion.
1867

PROPOSICION

APROBADA POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

EN LA SESION DEL DIA 29 DE AGOSTO.

“ Publíquense en cuaderno el primer informe de la comisión liquidadora de las cuentas del señor Jeneral Mosquera, el manifiesto a la Nacion de dicho Jeneral, replicando a la comisión, i el informe que acaba de leerse.”

El Secretario de la Cámara,

FRANCISCO A. VELA.

DOCUMENTOS

RELATIVOS AL MANEJO

DE

CAUDALES PUBLICOS

POR EL

GRAN JENERAL T. C. DE MOSQUERA.

RESOLUCION DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES.

LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Resuelve :

1.º Publicar todos los documentos a que se refiere la comision liquidadora en el informe que presentó el 13 de los corrientes.

2.º Excitar al señor Procurador jeneral para que mande averiguar el paradero de los billetes de banco que el Jeneral Mosquera dice tenia en su escritorio el 23 de mayo último, los que asegura le fueron arrebatados, segun la publicacion que acaba de hacer con el título de "A la Nacion."

3.º Excitar igualmente al señor Procurador jeneral para que haga averiguar el hecho que denuncia el espresado Jeneral en la publicacion referida, relativo al ofrecimiento en venta a su nieto Tomas Herran de varios documentos tomados el 23 de mayo.

Proposicion aprobada en la sesion del dia 23 de agosto de 1867.

Es copia.

FRANCISCO A. VELA.

INFORME DE LA COMISION LIQUIDADORA.

Ciudadanos Representantes.

La comision encargada de examinar los documentos relativos al manejo de fondos públicos por el Gran Jeneral Tomas C. de Mosquera, como Ajente diplomático de la Nacion en Inglaterra i Francia i como Presidente constitucional despues, pasa a daros cuenta del resultado de sus trabajos.

Tal vez os prometeréis encontrar en este informe un cargo líquido por una suma cualquiera, como lo espera la conciencia pública en vista de los cuantiosos gastos que hizo el Gran Jeneral en Europa, en su calidad de Ministro Plenipotenciario, gastos que son jeneralmente conocidos en el país; pero por grande que sea la ansiedad del patriotismo en esta materia, la comision no puede satisfacerla, a causa de lo incompleto de los datos que le han servido de base para el exámen. Informes de los Secretarios de Estado, careciendo, en el mayor número de casos, de conexion los unos con los otros; copias de contratos i de notas que, si bien dan origen a inducciones, no forman un cuerpo de cuentas ordenado i metódico; cartas particulares que, si sirven para mostrar hasta dónde los temores o las esperanzas que supo inspirar el Gran Jeneral a sus partidarios habian logrado dominar los espíritus, no dan mucha luz para el objeto de la comision; una cuenta corriente del Gran Jeneral con el Tesoro, que mas que a aclarar, conspira a producir confusion; i un balance del señor Manuel M. Mosquera que se refiere al tiempo corrido de octubre de 1866 a 5 de febrero del presente año, tales son los documentos a que ha tenido que contraer su exámen la comision. I fácilmente se concibe que de datos tan deficientes solo pueden deducirse cargos incompletos, por grandes que sean la atencion i el estudio que la comision les haya dedicado, como en efecto ha sucedido.

Por otra parte, preciso es, ciudadanos Representantes, tener presente, para esplicarse mejor la confusion en tan importante materia, que ella surjia naturalmente de los planes proditorios del Gran Jeneral, que vosotros cómo ya i que se revelaron al pueblo de la capital el 29 de abril, por las memorables palabras: "de hoy en adelante no hai mas lei que mi voluntad." Quien tales planes meditaba desde tiempo atras seguramente; quien tales palabras proferia en presencia de la poblacion mas importante de la República; quien así rompía sus títulos, desafiando la altivez de un pueblo abnegado i heroico siempre que se trata de salvar sus instituciones, que justamente considera como el arca de sus derechos; el que en la insensatez de sus ensueños de grandeza olvidaba las enseñanzas de nuestro pasado para lanzar audaz un reto al porvenir, no esperaba tener que rendir a nadie cuenta de su manejo de caudales públicos, i ménos aún, que tal cosa se le pudiera exigir alguna vez. ¡Qué mucho, pues, que no siguiera sistema alguno conocido en contabilidad, i que los únicos datos que presenta aumenten, en lugar de disminuir, la confusion!

La comision, pues, se limita a presentar una relacion de los cargos que resultan de los mencionados documentos, ya contra el Gran Jeneral por las sumas que recibió como Ministro Plenipotenciario de

la República en Inglaterra i Francia, i cuya inversion no está claramente comprobada, ya contra el señor Manuel María Mosquera por las remesas que se le han hecho desde 1862, cargos que podeis verificar con vista de los documentos que se adjuntan en calidad de comprobantes. Además, la comision acompaña a este informe un cuadro en que recopila el resultado de sus apreciaciones en lo que dice relacion con la cuenta del Gran Jeneral con el Tesoro, tal como figura entre los documentos que se han mencionado ya.

Escusado es advertir que la comision no ha podido hacer figurar en dicho cuadro todos los cargos contenidos en la relacion, a causa de la oscuridad que existe hoi acerca del orijen de algunos fondos, como sucede respecto de las cantidades depositadas por el Gran Jeneral en el "London and County Bank" en 1865 i 1866. Pero sí ha podido la comision formar el convencimiento de que ha habido malversacion de caudales públicos, en el sentido legal de la palabra, por parte del Gran Jeneral, como lo demostrará en el curso de este informe.

Siente la comision tener que lanzar tal concepto contra un hombre que ayer no mas ocupaba la elevada posicion de Jefe del Gobierno de la República, cubierto con los laureles de la victoria i engrandecido por el mismo pueblo que pretendió sojuzgar; i que mañana ocupará el banco de los acusados por haber olvidado en momentos de delirio las tradiciones i el carácter de ese pueblo, que no merece el ultraje de que se le juzgue imbécil. Pero vosotros sabeis, ciudadanos Representantes, que ante las exigencias del deber, todas las consideraciones, de cualquier orden que sean, son pequeñas, i la comision quiere llenar el suyo todo entero.

I.

Durante la época de 1861 i 1862, el Gran Jeneral Tomas C. de Mosquera dispuso de los caudales de la Nacion, sin otra norma que las necesidades públicas que él mismo estimaba. Entónces hizo dar de la Tesorería jeneral al doctor José María Rójas Garrido cuatro mil pesos (\$ 4,000) con plazo de algunos años, i esto en momentos en que el Gobierno exijia de los colombianos sus recursos para la guerra, espropiando lo que necesitaba, si voluntariamente no se le suministraba. Pero esta cantidad dada a préstamo, vino a ser una verdadera donacion, porque en mayo de 1863 hizo el Gran Jeneral, desde Rionegro, decir a uno de sus Secretarios, que desde el 2 de febrero (fecha anterior a la de la instalacion de la Convencion) se había dispuesto que la obligacion firmada por el doctor Rójas G. se cancelase, en compensacion de los daños que dicho señor manifestó haber sufrido por consecuencia de la entrada de la guerrilla de Guasca a esta ciudad, daños que el mismo señor Jeneral Mosquera avaluó en \$ 4,000. La obligacion fué cancelada en efecto, segun aparece de la cuenta de la Tesorería, i el Tesoro nacional sufrió esta pérdida en circunstancias en que no había con qué atender a exigencias premiosas del servicio público.

Por decreto dictado en Medellín con fecha 10 de noviembre de 1862, que se registra en el apéndice a los actos oficiales, se distribuyó un empréstito de \$ 620,000 entre los habitantes pudientes de dicha ciudad, el cual, segun es pública voz en ella, se hizo efectivo casi en su to-

talidad, aunque de las cuentas no aparece recaudada sino la suma de \$ 347,548 62½ cs, sin espresarse cuáles de los prestanistas fueron los que pagaron. De aquel empréstito tomó el Gran Jeneral \$ 106,100, que hizo remitir en letras a su hermano el señor Manuel M. Mosquera, en 15 de diciembre del mismo año; i la comision, fundándose en un informe del Presidente de la Oficina jeneral de Cuentas, en que se manifiesta que el señor Mosquera acusó recibo de dicha suma, pero que no habia rendido cuenta de su inversion, se preparaba a formularle un cargo por aquella cantidad; mas, a última hora i cuando ya estaba redactado este informe, el mismo señor Presidente, en nota número 196, de 6 de los corrientes, pone en conocimiento de la Cámara que el espresado señor Mosquera envió a la Secretaría de Hacienda i Fomento la cuenta de su cargo comprensiva del período de marzo de 1862 a junio de 1864, en la cual figuran los \$ 106,100 arriba citados, i que dicha cuenta fué pasada por la Secretaria de Hacienda a la del Tesoro con fecha 10 de octubre de 1864, i de esta a la Oficina jeneral de Cuentas en 27 de febrero último. En consecuencia, la comision se apresura a suspender su juicio, pues toca ya a la Oficina jeneral de Cuentas formular los cargos a que haya lugar.

Pero respecto de los cargos por hechos anteriores a enero de 1863, puede decirse que el Gran Jeneral quedó indultado de la responsabilidad criminal por el decreto que él mismo espidió en 30 de enero del año citado. En cuanto a la accion civil, es evidente que no ha caducado.

Estando el Gran Jeneral en Europa de Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Británico, fué autorizado por el de la República para contratar un empréstito por \$ 100,000 para destinarlo exclusivamente al reintegro de los fondos del camino de Buenaventura que, por circunstancias escepcionales, se habian invertido en gastos comunes. Contrata aquel empréstito con la casa "Primavesi" de Brémen, i en vez de darle la aplicacion que debia tener, segun las instrucciones del Gobierno de la República, lo emplea en compra de armamento i vestuarios para tropa, i en pago de sueldos de empleados diplomáticos, guardando silencio ante la Nacion i el Congreso hasta que se descubren esos hechos i se le obliga a hablar.

Pero hai mas. A la sombra del empréstito Primavesi contrata otro con los señores Robinson & Fleming, por \$ 100,000 tambien, el cual, como el de Brémen, hace figurar en el cargo de su cuenta con el Tesoro formada mas tarde, aumentado en \$ 6,105 por premi o de las libras esterlinas que recibió a la par. I al mismo tiempo que se presentaba él aquí haciendo suplementos al Tesoro, con calidad de reintegro seguramente, puesto que los anunciaba como hechos de sus fondos reservados; al mismo tiempo, pues, que esos suplementos hechos con las mismas libras esterlinas de los empréstitos pasaban a figurar en el crédito del Gran Jeneral contra el Tesoro de la Nacion, daba orden al Administrador de la Aduana de Santamarta para que remitiera al señor Manuel María Mosquera, mensualmente, gruesas cantidades del producido de los derechos de importacion que no está afecto al pago de intereses de la otra deuda exterior, i de la Tesorería jeneral se hacian tambien remesas para atender a los dos compromisos contraidos por los empréstitos, i para pagar a los señores "Barnett & Sons" el armamento i municio-

nes para los vapores que contrató con ellos. Esto aparece de la cuenta rendida por el señor M. M. Mosquera, que ha tenido a la vista la comision. De todo lo cual resulta que si los suplementos hechos se reintegran al Gran Jeneral, la República erogaria dos veces las mismas sumas, pues por un lado las pagaria a los prestamistas de Europa, i por otro al Gran Jeneral. Debe, ademas, tenerse presente que por la Secretaría de Guerra i Marina, a cargo del señor Rudecindo López, se jiraron al Gran Jeneral contra el Tesoro dos órdenes de pago por \$ 136,267-50 centavos, valor del vapor "Colombia," comprado a Robinson & Fleming, la una, i por \$ 15,435, valor de vestuarios, la otra. Los gastos a que se refieren dichas órdenes figuran ya en el "Haber" de la cuenta del Gran Jeneral con el Tesoro, i estando abonados, las órdenes deben tenerse como pagadas, i debieron ser jiradas únicamente para legalizarlos, circunstancia que era preciso espresar en ellas, i no lisa i llanamente como se hace con cualquier acreedor del Tesoro a quien el Gobierno da un título que lo haga reconocer como acreedor. Así es que si aquellas órdenes no se anulan, sea enviándolas a la Tesorería jeneral con orden de que las tenga como pagadas, sea en la Secretaría que las jiró, el Gran Jeneral conservaria el derecho de que se le cubrieran mas tarde i de nuevo aquellas cantidades.

Existe entre los documentos pasados a la comision una carta dirigida por el señor John Fleming al Gran Jeneral, i que fué hallada en el archivo del último, que dice así:

"Arstin Friar's-6 de octubre de 1866.

"Mi querido Jeneral:

"El arreglo privado que hemos hecho usted i nosotros está enteramente protegido i nadie lo sabe. *El señor Mc. Kenna nada sabe acerca de ello*: nosotros nos hemos manejado con él de la manera mas liberal, pero hemos reservado todo lo que ha sido necesario *para proteger todos los intereses privados*.

"Mucho me desespera no haber recibido ninguna remesa! Es un inconveniente mui *serio* para mi casa el estar sin tanto dinero. Sírvase usted apresurar las remesas, si es que no se han hecho ya todas cuando reciba esta carta.

"Créame usted, mi querido Jeneral, siempre suyo afectísimo.

John Fleming."

Las palabras subrayadas están lo mismo en el orijinal, con tinta roja las primeras i con negra las demas, lo cual parece indicar que el Gran Jeneral llevaba una cuota reservada en el empréstito de los siete i medio millones de pesos, i esplica en parte el empeño que tomó en el año anterior para obtener del Congreso la aprobacion de dicho empréstito, que repugnaba la mayoría de la Nacion i que fué contratado por él en 27 de octubre de 1865 sin autorizaciones algunas del Poder Ejecutivo, como en tales casos se requiere. Vosotros sabeis, ciudadanos Representantes, que algunos miembros de las Cámaras, que al principio votaron contra dicho empréstito, mas tarde lo apoyaron decididamente, i al concluir las sesiones salieron de la República con colocaciones diplomáticas.

En esta ciudad se celebró un contrato reservado con el señor W. C. Mc. Kenna, por el cual se daban también en empréstito al Gran Jeneral \$ 100,000, que la Nación debía pagar, porque se tomaban a nombre del Gobierno. Este no formaba parte del de los siete i medio millones, aunque el señor Mc. Kenna era apoderado de los señores Robinson & Fleming: era diverso i se hacía por motivos distintos de los que motivaban aquel. Para seguridad del pago de este empréstito, o del de los siete i medio millones, respecto del cual el señor Mc. Kenna aceptó, a nombre de Robinson & Fleming, las variaciones adoptadas por el Congreso para el contrato, o bien para seguridad del pago de los dos, se había convenido reservadamente entre el señor Mc. Kenna i el Secretario del Tesoro, señor Froilan Largacha, a nombre del Gobierno, en que Robinson & Fleming pondrían en las aduanas de la República empleados o agentes nombrados por ellos, con el objeto de tomar cuenta i recibir a su debido tiempo los derechos de importacion hipotecados por el decreto legislativo de 29 de junio del año anterior, aprobatorio del contrato de empréstito. Tales agentes debían ser pagados por la República.

Con este convenio se hacía, pues, revivir secretamente el artículo 12 del contrato de empréstito aludido, el cual, como sabeis, fué negado por el Congreso en el año anterior, con una rara mayoría. I es de notarse, ciudadanos Representantes, que el convenio que suplantaba así la voluntad del Congreso, se hacía apoyándose en el inciso 4.º del artículo 73 de la lei última de aduanas.

Mas este convenio no aparece firmado: se halló un ejemplar de él, sin firmas, en la Secretaria del Tesoro i Crédito nacional, de donde se remitió a la Cámara. Sin embargo, la comision cree que se autorizó en debida forma, por las razones siguientes. En la correspondencia del señor Manuel M. Mosquera, encargado de poner en conocimiento de los señores Robinson & Fleming los términos en que el Congreso aprobó el contrato de empréstito, se manifiesta que la negativa de la cláusula 12 del contrato es un serio inconveniente para conseguir la expedicion del empréstito, porque los prestanistas le daban grande importancia a dicha cláusula; es decir que sin ella el contrato acaso no podría llevarse a efecto. El Sr. Mc. Kenna vino luego como apoderado de Robinson & Fleming, probablemente con instrucciones terminantes en el sentido de no aceptar las variaciones del Congreso si no se dejaba viva la espresada cláusula 12. Hácese el convenio en referencia, i entonces se presenta Mc. Kenna por medio de un memorial que la comision ha tenido a la vista, aceptando a nombre de sus poderdantes el contrato, en los términos del decreto que lo aprobó. Tal parece ser el curso de la negociacion. Por otra parte, el no encontrarse el convenio autorizado en el archivo respectivo, no es una razon para creer que no se firmó, si se recuerda que el tratado secreto con el Perú tampoco ha sido hallado en oficina pública alguna. Pero si a pesar de las intenciones i los deseos de los encargados entonces del Gobierno, dicho convenio no se firmó, esto debe considerarse como una circunstancia feliz para la República, porque tal cosa la evita una humillacion que ella no merece, puesto que, por medio de sus legítimos representantes, la rechazó dignamente en el año anterior.

En la cuenta del señor Manuel M. Mosquera que se pasó a la comision, hai una partida, en calidad de reservada, por £ 380 pagadas al señor Antonino Olano con los fondos recibidos de la aduana de Santamarta; i como la Nacion no tiene por qué ocultar los pagos que se hacen con sus rentas, la comision se propuso inquirir el orijen de aquel, i halló en la correspondencia privada que se le pasó entre los documentos, que él se refiere a los negocios particulares de los señores Mosquera, pues no existe dato alguno que exhiba al señor Olano como acreedor de la Nacion, i sí aparece como acreedor del señor M. M. Mosquera por igual suma (por intereses de otra dada a rédito), en pago de la cual iba este a darle el potrero llamado "Los Guayabos" que el Gran Jeneral deseaba poseer. Probablemente, pues, el Gran Jeneral ordenó a su hermano que de las remesas de las aduanas tomara la cantidad, i adquirió para sí el citado potrero.

En el archivo del Gran Jeneral se encontró una cuenta corriente del "London & County Bank" con el mismo señor Jeneral, en su calidad de Inspector del camino de Buenaventura (así se espresa en la cuenta), de la cual aparece que él hizo depósitos en dicho banco desde abril de 1865 a marzo de 1866, por la suma de sesenta i un mil novecientas seis libras, cuatro chelines i cinco peniques (£ 61,906-4-5) o sean \$ 309,531-10 cs. En el "Haber" de dicha cuenta figuran las partidas jiradas por el Gran Jeneral contra el banco, que ascienden a £ 61,529-1-2, quedando solamente por jirar £ 377-3-3, o sean \$ 1,885-80 cs. Los jiros fueron hechos a favor de los señores Herran hijo, C. Arboleda, Mosquera, Trujillo (£ 5,000) Rizo J, Ribon, Mc. Kenna i muchos otros.

Del exámen de esta cuenta i su comparacion con el informe del Secretario del Concejo Directivo de la empresa del camino de Buenaventura, de fecha 27 de junio último, publicado en el "Diario Oficial" número 976, ha creido la comision poder deducir que los fondos depositados en el London & County Bank por el Gran Jeneral, son las mismas £ 35,989-19 de que trata el informe citado, en su parte "Existencia en Europa," aumentadas con £ 25,916-5-5, parte de los empréstitos i parte no se sabe de dónde, pues como se ha visto, los empréstitos Primavesi i Robinson & Fleming se emplearon en compra de vestuarios, armamento i vapores. Si esto es así, la empresa del camino de Buenaventura no cuenta hoy en Europa con otros fondos que las £ 377-3-3 que arroja en saldo la cuenta del banco; pues como ya se ha dicho, del resto dispuso el Gran Jeneral, £ 5,800, atendiendo letras del Superintendente jeneral, doctor Julian Trujillo, i lo demas en favor de particulares i especialmente de individuos de su familia. De no ser del camino de Buenaventura aquellos fondos, la comision no sabria qué orijen asignarles, pues es bien conocido por todos que el Gran Jeneral solo ha disfrutado en los últimos tiempos de la pension de \$ 12,000 que le asignó la Convencion, o del sueldo de Ministro Plenipotenciario que no podia acumular a la pension.

Como el empréstito de £ 200,000, contratado para la empresa del camino de Buenaventura, lo paga tambien la Nacion, conveniente seria que el Poder Ejecutivo exijiera del Gran Jeneral la cuenta de los fondos que existen aún en su poder por no haber sido invertidos en la

empresa, i dictara las providencias conducentes a averiguar cuál es el banco en que dejó el Gran Jeneral depositados en Europa algunos fondos de la empresa, segun lo dice al Concejo Directivo de ella, i como lo solicita el Presidente de él en su nota número 128, publicada en el mismo "Diario Oficial;" a efecto de que no se inviertan en compra de carriles de hierro, que no juzga necesarios el Concejo Directivo, sino que se trasladen a la Tesorería jeneral de la empresa. En tal sentido formulará la comision el consiguiente proyecto de resolucion.

La comision cree oportuno hacer notar aquí el hecho siguiente. El Gran Jeneral regresó de Europa a bordo del vapor "Colombia," que fué comprado por cuenta de la República. I apesar de venir en un buque de la Nacion, el Gran Jeneral hizo figurar en su cuenta con el Tesoro, i como que este le debia por el "pasaje de su persona, de su comitiva i de 350 cargas de equipaje," la suma de \$ 4,000.

El señor M. M. Mosquera, como agente fiscal de la República en Lóndres, cobró a la Nacion la exorbitante cantidad de £ 3,358-7-8½, o sean \$ 16,791-90 centavos, por la comision de convertir los bonos de la deuda exterior i abrir una nueva cuenta de ellos. Segun los informes de la Oficina jeneral de Cuentas, el gasto no está comprobado sino por £ 360, o sean \$ 1,800.

Con fecha 16 de mayo último i en nota marcada con el número 56, seccion 4,^a ramo de Fomento, autorizó al mismo señor Mosquera el Secretario de Hacienda para que recibiera de los señores Page, Keppel, Mars Challee i Webb la suma de \$ 150,000 por la adjudicacion del privilejio del canal interoceánico. Como hace mas de dos meses que se dió la órden, es probable que ya los haya recibido i distribuido por terceras partes entre Primavesi, Barnett & Sons i Robinson & Fleming, en cumplimiento de instrucciones anteriores que tenia.

Consta en los documentos pasados a la comision, que se han hecho avances por sueldos en el presente año económico a los empleados diplomáticos, por valor de \$ 32,715 i a varios otros empleados por valor de \$ 3,627-45. Como la Administracion actual declaró cesantes a todos los empleados de la primera clase indicada, es conveniente que el Poder Ejecutivo dicte disposiciones para conseguir el reintegro de las cantidades que excedan de los sueldos devengados, si es que no las ha di-tado ya.

Entre los documentos hai algunos tambien que se refieren a los gastos particulares de la familia del Gran Jeneral en Europa; i aunque suministran datos como el de 250,000 francos pagados solamente a modistas i obreros, la comision ha juzgado deber prescindir de ellos, por creer que no son del dominio de la Cámara.

He aquí, ciudadanos Representantes, la relacion que la comision os ofreció al empezar este informe. Si en el curso de él, ella se ha permitido hacer algunas apreciaciones, vosotros juzgareis de su esactitud. En cuanto a la situacion que los cargos desarrollan para los que espontáneamente i con anticipacion asumieron su responsabilidad, la comision la deplora sinceramente; pero deplora mas aún el estravío de los caudales de la Nacion, porque ellos, en último análisis, representan la sangre i el sudor de los pueblos.

II.

Pasa ahora la comision a ocuparse de la cuenta del Gran Jeneral con el Tesoro, que le ha sido sometida a exámen, sin entrar a averiguar la esactitud i la legalidad de las partidas de que se compone, sino tomándolas tales como las dictó el Gran Jeneral al formularla: la Oficina jeneral del ramo verificará esa legalidad i esa esactitud, dedicando a este trabajo todo el tiempo de que pueda necesitar. La comision apoya esta prescindencia, entre otras razones, en la de ser tan incompletos los documentos i tan confusos los datos que suministran, como lo manifestó al principio. De suerte que el presente trabajo solo debe tenerse como el primer paso dado en el exámen de la larga cuenta que habrá de formarse mas tarde al Gran Jeneral por su manejo de caudales de la Nacion.

Adjunto hallareis un cuadro que contiene el resultado del exámen de dicha cuenta, el cual está formado por los elementos siguientes :

El Debe :

Primera partida.—Valor en pesos de £ 28,612-1 que ha recibido el señor M. M. Mosquera de la Aduana de Santamarta i de la Tesorería jeneral, desde octubre a febrero últimos, segun la cuenta presentada por dicho señor; de la cual suma se hace cargo el Gran Jeneral para poderle descargar luego las cantidades que se entregaron por cuenta de la Nacion a sus acreedores, i dejar vivo el cargo por las demas.

Segunda partida.—Cargo que hizo en su cuenta a la Nacion por las letras de Mc. Kenna vendidas, i que la República debe a este i no al Gran Jeneral. Por tal motivo, deben descargarse a la Nacion en aquella cuenta, por lo cual es preciso cargarlas al Gran Jeneral en esta.

Tercera partida.—Remesa hecha al señor M. M. Mosquera por el Administrador de la Aduana de Santamarta, en 4 de enero último, i que no figura aún en la cuenta presentada por el señor Mosquera en 5 de febrero. Este cargo se hace por la misma razon que el primero.

El Haber :

Primera partida.—Saldo en favor del Gran Jeneral, que arroja la cuenta que se examina.

Segunda partida.—Valor en \$ de £ 13,833-14-8 i £ 6,200, entregadas por el señor Mosquera a Robinson & Fleming i a Primavesi por cuenta de los dos empréstitos, dado que dichas sumas se hayan aplicado a su amortizacion i no a otra cosa.

Tercera partida.—Suma de varias partidas pagadas por cuenta de la Nacion, segun aparece de la misma cuenta del señor Mosquera, las cuales se abonan tambien al Gran Jeneral.

No se abona al Gran Jeneral la partida de £ 6,061-11-6, o sean \$ 30,307-87 centavos, entregada a Barnett & Sons por el señor Mosquera, como lo espresa su cuenta, porque aunque existe el contrato por armamento i fornituras celebrado con ellos, no hai constancia de que lo hayan cumplido en todas sus partes. Cuando este hecho esté probado, debe hacerse el abono de aquella suma.

No se le cargan tampoco las remesas hechas por la Aduana de Santamarta desde enero último para adelante, por no saberse a cuánto ascienden.

Igualmente se ignora la aplicacion que se diera al resto del empréstito Mc. Kenna, por lo cual no se sabe si de ella resulta otro cargo contra el Gran Jeneral.

Como se ve por el cuadro que se acompaña, de la cuenta formulada con los datos suministrados a la Tesorería por el Gran Jeneral, resulta un saldo a cargo de este por \$ 47,941-88 centavos. A este saldo deben agregarse, provisionalmente, los cargos siguientes:

1.º \$ 60,193-08 centavos que, segun el informe del Secretario del Concejo directivo de la empresa del camino de Buenaventura, existen en Europa a órdenes del Gran Jeneral i pertenecientes a dicha empresa;

2.º \$ 5,140 valor del suplemento hecho a la guarnicion de Panamá, de que le hizo cargo a la Nacion sin que conste que los consignara en la oficina de algun responsable del erario;

3.º \$ 150,000 mandados recibir al señor M. M. Mosquera, de Page, Keppel i compañía, por la adjudicacion del privilegio del canal interoceánico. De esta suma deben deducirse las cantidades que el señor Mosquera haya pagado por cuenta de la Nacion, para abonarlas al Gran Jeneral; i

4.º \$ 50,000 pagados por lo que adeudaba al Gobierno la Compañía del ferrocarril de Panamá, i que el Gran Jeneral hizo depositar en el "City national Bank" de Nueva York para comprar buques de vapor para la navegacion del rio Magdalena.

Por lo espuesto vendreis en conocimiento, ciudadanos Representantes, de que actualmente es imposible formular un cargo líquido contra el Gran Jeneral. Mas tarde i con elementos ménos deficientes, podrá procederse con mas seguridad.

III.

Para concluir, la comision somete respetuosamente a la consideracion de la Cámara la siguiente serie de resoluciones:

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,

En vista del informe de la comision liquidadora a quien pasaron los documentos relativos al manejo de fondos públicos por el Gran Jeneral T. C. de Mosquera,

RESUELVE: Excítese al Poder Ejecutivo:

1.º Para que disponga que se anulen por la Secretaría de Guerra i Marina las dos órdenes de pago jiradas a favor del Gran Jeneral, bajo los números 993 i 994, por \$ 136,267-50 centavos la una, i por \$ 15,435 la otra, i que se espidan nuevas para legalizar los gastos a que ellas se refieren;

2.º Para que dicte las providencias conducentes a la averiguacion del banco en que dejó depositados en Europa el Gran Jeneral los fondos de la empresa del camino de Buenaventura, i disponga la traslacion de ellos a la Tesorería jeneral de la empresa;

3.º Para que exija de los empleados diplomáticos el reintegro de los sueldos que les fueron avanzados por el Gobierno, i que no se causaron a deber, por haber cesado en el servicio dichos empleados.

RESUELVE: Excitar al señor Secretario de Hacienda i Fomento:

1.º Para que ordene la suspension de remesas de las Aduanas al extranjero que tengan por objeto hacer los pagos a que se refiere la nota de la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional de 18 de julio de 1866, seccion 3,ª número 106; i

2.º Para que averigüe el resultado de la autorizacion dada al señor M. M. Mosquera para recibir de los señores Page, Keppel i socios los \$ 150,000 que debieron entregar por la adjudicacion del privilejio del canal interoceánico, i lo ponga en conocimiento del Poder Ejecutivo, a fin de que ordene lo que juzgue mas conveniente con relacion a aquellos fondos.

RESUELVE: Excitar al señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional para que ordene al Tesorero jeneral de la Union que, al rendir sus cuentas, remita a la Oficina jeneral del ramo la que se formó al Gran Jeneral, a efecto de que la examine debidamente.

RESUELVE: Excitar al señor Procurador jeneral de la Nacion para que promueva la nulidad de la cancelacion del pagaré firmado por el doctor José María Rójas G. a favor del Tesoro, por \$ 4,000, siempre que resulte que el Pacto de Union de 1861 no daba al Gran Jeneral facultad para mandarlo cancelar.

RESUELVE: Excitar al señor Presidente de la Oficina jeneral de Cuentas:

1.º Para que exija del señor Manuel M. Mosquera los comprobantes de la inversion de las £ 2,998-7-8½, suma tomada por la conversion de bonos de la deuda exterior, i no comprobada; así como tambien la rendicion de la cuenta de su manejo de caudales públicos desde julio de 1864 hasta octubre de 1866, i de febrero último para adelante; i

2.º Para que disponga que con todos los datos que existen ahora i los que entren despues a su Oficina, se formule una cuenta especial de cargo i data a cada uno de los señores Tomas Cipriano i Manuel M. Mosquera, tomando por punto de partida el año de 1861, para que las remita a la Cámara de Representantes en las sesiones próximas del Congreso.

RESUELVE: Remítase a la Oficina jeneral de Cuentas copia de este informe i del cuadro adjunto a él, para que, al examinar las que se rindan relacionadas con las de los señores de Mosquera, se tengan presentes.

I RESUELVE: Vuelvan los documentos que ha tenido a la vista la comision desempeñada por los suscritos, i este informe, a la de infraccion de Constitucion i leyes, para que ella promueva lo que estime conveniente respecto de la conducta del Gran Jeneral en el manejo de caudales de la Nacion.

Bogotá, 13 de agosto de 1867.

Ciudadanos Representantes.

ABRAHAM GARCIA—ANJEL M. GALAN.

Por cumplir con el reglamento firmo el presente informe, advirtiéndome no estar de acuerdo con varias apreciaciones i algunos cargos que en él se hacen.

S. RAMOS.

CUADRO

que forma la comision liquidadora nombrada por la Cámara de Representantes, en vista de la cuenta del Gran Jeneral con el Tesoro.

DEBE.	El Gran Jeneral.	HABER.
PARTIDA 1.^a Remesas de la Aduana de Santamarta i la Tesorería jeneral, £ 28,612.-1. \$143,060-25		PARTIDA 1.^a Saldo de la cuenta con el Tesoro.....\$ 65,386-25
— 2. ^a Cargo que hizo por las letras de Mc. Kenna vendidas, i de que es responsable la Nacion..... 66,138-80		— 2. ^a Enterado por cuenta de los empréstitos a Robinson & Fleming i a Primavesi..... 100,168-66
— 3. ^a Remesa hecha por el Administrador de Aduana de Santamarta en 4 de enero último..... 11,302-05		— 3. ^a Varias partidas pagadas por cuenta de la Nacion, por el señor M. M. Mosquera..... 7,004-31
		Saldo en contra del Gran Jeneral, \$ 47,941-88 cs. 47,941-88
Suma igual.....\$ 220,501-10		\$ 220,501-10

Bogotá, agosto 13 de 1867.

ABRAHAM GARCIA—ANJEL M. GALAN—S. RAMOS.

Es copia. El Secretario de la Cámara de Representantes,

Francisco A. Vela.

A LA NACION.

Conciudadanos!

A esta prision ilegal i arbitraria donde me encuentro hace hoy 87 dias, privado de mis derechos individuales, sin documentos para responder a los cargos que inventa la maledicencia, por haberme sido arrebatados en gran parte justamente con los billetes de banco que tenia en mi escritorio, me llega el libelo infamatorio que ha presentado una comision de la Cámara de Representantes, encargada de una pesquisa ilegal para examinar, como dice, los documentos relativos al manejo de fondos públicos por mí.

Principiaré por manifestar a mis compatriotas que la Cámara de Representantes no tiene, en materia de cuentas, otra facultad que la de examinar i fenecer la cuenta jeneral del Tesoro nacional; que ni conforme al artículo 53 de la Constitucion, ni al capítulo 9.º de la misma, tiene atribucion constitucional para injerirse en el exámen especial de las cuentas de un determinado responsable del Tesoro; i que esta es atribucion esclusiva de la Corte de Cuentas conforme a las leyes. Pero en el furor insano que se ha apoderado de mis enemigos políticos, se rompe la Constitucion; se violan las leyes; nada se respeta, i el hombre que ha tenido una larga vida pública de merecimientos, es objeto de la saña de aquellos, i es victima de las infames tropelías de una revolucion de cuartel que lo ha destituido, de hecho, de la primera Majistratura nacional.

La sola lectura del libelo a que voy a contestar, basta para que se conozca la malignidad de los que lo escribieron.

Creia encontrar esa comision de pesquisa un cargo líquido contra mí, como dice lo esperaba la conciencia pública, en vista de los cuantiosos gastos que supone hace en Europa; gastos que son jeneralmente conocidos en el pais. Todos mis gastos personales i de representacion no exceden del valor de mis sueldos, i los señores informantes, escudriñando mis cuentas particulares i cartas confidenciales, violando la garantía 13.ª artículo 15 de la Constitucion, buscan datos para calumniarme, pero no lograrán que la nacion les crea; porque ella sabe muy bien lo que está pasando i ha pasado desde el 1.º de febrero del presente año. Confiesan los calumniantes que lo incompleto de los datos que han tenido a la vista, la falta de conexión que reina entre los informes pasados por los Secretaries de Estado, i las notas que, si bien no forman un cuerpo de cuentas ordenado i metódico, sí dan oríjen a ciertas inducciones, solo dan mérito para deducir cargos incompletos. Semejante exordio de la comision encargada de calumniarme, da a conocer, por su estilo i su conteso, el corazón dañado de quien lo escribió.

Se quiere confundir mi manejo como Ministro público para adquirir elementos de guerra i sostener el crédito i el honor del Gobierno en Europa, con el desempeño de las funciones de mi hermano, el honrado e incorruptible ciudadano que tantas pruebas ha dado de su laboriosidad i probidad, Manuel Maria Mosquera.

Para agravar mas los cargos inventados, dicen esos señores que la confusion en tan importante materia surge naturalmente de mis planes proditorios, i que se revelaron al pueblo de la capital el 29 de abril por las memorables palabras que suponen que dije: "de hoy en adelante no hai mas lei que mi voluntad." Mienten alevosamente los que tal cosa aseveran en un documento público. Conciudadanos! al ver hasta dónde bajan i se envilecen algunos hombres, debo esclamar con Ciceron: "*Ubinam gentium sumus! ; Quam rempublicam habemus!*" ¡Entre qué jentes estamos! ¡Qué República tenemos! Se asegura que quien ta-

les planes meditaba, no esperaba tener que rendir cuentas. Esos mismos señores confiesan que proceden sin datos; pero que sí han podido formarse el convencimiento de que ha habido malversacion de caudales públicos, en el sentido legal de la palabra.

No han entrado a mi poder en Europa mas fondos que pudieran tener el carácter de públicos, que los cien mil pesos que tomé en empréstito a la casa de Primavesi, cuando ya yo habia hecho frente a varios gastos nacionales para que se mantuviera el crédito del Gobierno. No tenia sueldo, porque aunque se me dió adelantado por un año, conforme a la lei, el de Ministro Plenipotenciario, le suplí de él al Gobierno mil libras esterlinas, acerca de cuyo suplemento ya informé al público con motivo de la mocion hecha por mi detractor Abraham García, de que se pidiera sobre ese asunto un informe al Gobierno ejecutivo.

La comision detractora dice que quiere llenar un deber por entero, porque las consideraciones, de cualquier orden que sean, son pequeñas. Sí, lo son en verdad, cuando el vértigo de la envidia i de la malignidad ocupa el corazon de algunos hombres.

I

Bajo este número entra Abraham García, como vencido en 1862, a examinar mi conducta oficial de Jefe Supremo de la guerra en mi Gobierno provisorio, i principia por zaberir al distinguido ciudadano José Maria Rójas Garrido. Cuando entramos a Bogotá el 18 de julio de 1861, venia dicho señor, que me acompañó en toda la campaña desde diciembre del año anterior, en su carácter de Secretario de Estado, casi desnudo; i teniendo yo poderes suficientes de la Nación, le mandé dar en empréstito cuatro mil pesos en billetes de Tesorería. Estos le fueron robados por los guascas cuando entraron a su casa el 4 de febrero de 1862; i habiéndose comprobado el hecho, mandé que se cancelara la escritura que el doctor Rójas habia otorgado. Rójas Garrido, honrado i pobre, sin mas fortuna que su eminente capacidad i distinguido talento, no debia ser obligado a pagar lo que no habia disfrutado. ¿Con qué derecho entra una comision de la Cámara de Representantes a examinar hechos cumplidos hace cinco años con completa autoridad? Yo espero que solo los señores Galán i García habrán sido los de esta apreciacion, por lo que el señor Ramos dice al firmar el informe de la comision.

El segundo cargo que se formula a mi Administracion provisorio es sujerido, sin duda, por el miembro de la comision Abraham García. Dicese en el informe que es pública voz en Antioquia que el empréstito de \$ 620,000 que decreté en 1862, se recaudó casi en su totalidad, i que no se ha dado por recaudada sino la suma de \$ 347,548-62 $\frac{1}{2}$ centavos. Es una falsedad el que se recaudara el empréstito sin que constara quiénes lo pagaron. Quien conozca el comercio i demas propietarios de Antioquia, no puede menos de apercibirse de que la aseveracion de la comision solo tiene por objeto hacer surjir arteramente sospechas acerca de mi conducta oficial. Debe saberse, porque es notorio, que en ese asunto no tuve yo otra intervencion que la que me correspondia como Jefe de la Nación, para invijilar el cumplimiento de las leyes i órdenes superiores.

Dicen los calumniantes que de aquel empréstito tomé yo \$ 106,100 i los remití a Europa a mi hermano Manuel María Mosquera. Faltan a la verdad. Como Jefe de la Nación mandé que por el conducto regular se remitieran esos fondos para varios gastos nacionales que se debian hacer por el Ajente fiscal que tenia la República en Europa, i que aunque era mi hermano, habia sido contratado por el Ministro de la Nueva Granada con aprobacion del Presidente Ospina. La comision hace el cargo, i luego dice que el señor Mosquera ha remitido su cuenta en la cual figura aquella suma, i que la cuenta se halla en la Oficina jeneral de cuentas. Agrega, sin embargo, la comision, que yo mismo me indulté de la accion eri-

minimal, por mi decreto de 30 de enero de 1863; pero que queda vijente la accion civil, como si yo hubiera sido, con anterioridad a aquel decreto, alguna vez, responsable del Tesoro. Si no estuviera yo preso, bien se guardarían de insultarme los hombres vencidos en Santa Bárbara i Las Hojas, como Abraham García. Yo que juzgaba a este señor como un caballero cuando iba a visitarme i cuando fué a despedirme de mi despues del 29 de abril; que le hice pagar sus viáticos i dietas, i que recomendé a las autoridades del Tolima que no le opusieran embarazo en su marcha, porque lo creia animado de buenos sentimientos en el sentido de la paz, conociendo, como conocia, mis buenas intenciones, lo encuentro ahora en el infame, convertido en mi detractor gratuito i en mi enemigo personal.

Dicen los informantes que el empréstito que contraté con Primavesi debi aplicarlo a reintegrar los caudales de la empresa de la Buenaventura, i no a otros gastos nacionales. Si acaso han leído esos informantes inquisitoriales dicho contrato de empréstito, han debido ver en él que solo se me dió el empréstito por quedar yo personalmente responsable a su reintegro, sin cuya condicion no se me daba. Por tanto, no tenia que dar cuenta de él a la Nacion, i si solo hacer entrar en cuenta esa suma en la Tesoreria jeneral. Cuando la Cámara me pidió informe sobre el asunto, lo dí, i se mandó pasar a la Oficina jeneral de cuentas. En la Tesoreria jeneral está incorporada esta cuenta con todos los comprobantes i legalizacion del gasto.

Es falso que yo hiciera, a la sombra del empréstito de Primavesi, otro con los señores Robinson & Fleming, por cien mil pesos. Hecha la compra del vapor "Colombia" en mas de cien mil pesos, se pagó el buque. Presenté el recibo a la Secretaria de Guerra i Marina para que se legalizase el gasto despues de aprobado el contrato por el Congreso. El recibo estaba en mi favor dado por la casa de Robinson & Fleming. Debía dárseme la orden de pago i figurar su valor en mi cuenta con el Tesoro. Se mandó trasladar el crédito a la cuenta de los señores Robinson & Fleming, i que se me cargara la misma suma en mi cuenta con el Tesoro. Lo mismo se hizo con la cuenta de Primavesi, i, una vez canceladas estas partidas en mi cuenta corriente, se abonaban a los verdaderos acreedores. Hecho esto, fué que ordené que se remitiesen los fondos sobrantes de la adnana de Santamarta al Ministro Plenipotenciario, para que se pagase por terceras partes a los acreedores Robinson & Fleming, Primavesi, Barnett & Sons, i que se hiciesen otros gastos ordenados legalmente por el Gobierno.

Ya he dicho que el valor del "Colombia," que se abonó a mi favor para legalizar el gasto, se trasladó a la cuenta de Robinson & Fleming por \$ 106,105; i esta es la suma que los *contabilistas* de la comision hacen aparecer ántes como empréstito contratado con los señores Robinson & Fleming. Lo mismo sucede con la cuenta de vestuarios. Esta se abonó en mi cuenta corriente, i con ella i otros gastos se saldó el empréstito de Primavesi. No puedo decir si el modo de raciocinar de la comision sea ignorancia o malignidad.

En el robo que se hizo de mis papeles i cuentas, encontró Felipe Zapata una carta privada de mi amigo John Fleming que, poco mas o ménos, dice lo que se ha publicado traducido. Yo no tenia cuota ninguna en el empréstito, aunque si podia haberla cobrado, como se ha hecho i se hace en todas las naciones con el Ministro que negocia algun empréstito, i se hizo en la antigua Colombia, i en el de 1863, por el cual se abonó la comision respectiva al Cónsul jeneral Redinan; pero yo no he pretendido tal cosa. Dar mas esplicaciones seria descender de mi puesto para esplicar mis propios negocios, que ninguna relacion tienen con la cosa pública.

El contrato de empréstito fué aprobado, i las apreciaciones injuriosas que se hacen respecto de algunos Representantes que le dieron su voto, i que fueron despues destinados como empleados diplomáticos, no pasan de ser una manifestacion de la apasionada oposicion que se me ha hecho para lanzar el país en la anarquia i lograr una reaccion contra los principios proclamados en 1810, 1858 i 1860.

Va haciéndose larga mi réplica ; i como ella debe publicarse pronto para borrar la impresion de la calumnia, que siempre deja algun vestijio, condensaré un poco mas mis contestaciones.

El señor Mc. Kenna aceptó lisa i llanamente el contrato del empréstito, porque le hice notar que a los prestamistas de los anteriores empréstitos, por el artículo 11 del contrato para arreglar los pagos, no se les daba derecho a nombrar ciertos ajentes sino cuando se dejasen de pagar las 25 o las 37 $\frac{1}{2}$ unidades en las aduanas ; en cuyo caso tomarian por su cuenta los productos de ellas, i que era la lei de aduanas la que les habia hecho esa concesion. El señor Secretario del Tesoro tomó nota de mis palabras para hablar con el señor Mc. Kenna. ¿ Se ha verificado el empréstito ? ¿ Hai documentos fehacientes para hacer cargos ? No. Luego toda esa palabrería no tiene otro objeto que el de ennegrecer mas el cuadro de la difamacion. ¡ Colombianos, concededlos por sus obras !

Debía remitir a mi hermano Manuel María Mosquera dos mil pesos en pago de un potrero que le compré, para que con su producto pagase una deuda suya. La República me debía mas de siete mil pesos de mis sueldos, i pedi al Secretario del Tesoro que se me diese aquella cantidad en Lóndres, i así se hizo. Este sencillísimo negocio se quiere hacer aparecer grave, confundiendo todo.

Mui peregrinos son los cargos que me hacen porque me robaron un libro de jiros con el London & County Bank, de que resulta que yo deposité £ 61,906-4-5 i que he jirado por £ 61,529-1-2 i suponen que allí están comprendidas las £ 35,989 de que trata el informe del Presidente del Consejo directivo de la compañía de la empresa del camino de Buenaventura. Esa empresa la dirijimos los directores de ella i la junta jeneral de accionistas. Con arreglo a la lei, el Gobierno no tiene mas intervencion que la de mero accionista i la invijilancia para que la obra sea buena i se dé la debida inversion a los fondos. Tengo mis cuentas arregladas, i si no se han perdido los documentos, las presentaré a la compañía con arreglo a su constitucion. La compañía no solamente ha reconocido al Gobierno como accionista por los \$ 812,000 que puso a su disposicion en dinero, sino por todo el millon de pesos, abonándole el gasto de consecucion del empréstito i entregándole las acciones por un millon de pesos. Ni la Cámara de Representantes, ni el Procurador jeneral, tienen nada que ver en este asunto ; i aunque, al apoderarse el 23 de mayo de mi archivo, escritorio i documentos, me robaron doce mil libras esterlinas en billetes del banco de Inglaterra i cuatro mil francos en billetes de la banca de Francia, no me faltarán recursos para saldar mi cuenta con la compañía. No se admiren, pues, los señores calumniantes por no saber de dónde hice el depósito de 61,906 libras esterlinas. Mi libro de jiros con mi correspondencia privada, me hace falta para mis arreglos, permaneciendo aquel indebidamente en manos de la comision inquisitorial. Varios otros documentos de mi propiedad han desaparecido, habiendo sido algunos de ellos ofrecidos en venta a mi nieto Tomas Herran. ¡ Así se especula por los ladrones de mi archivo !

Dicen los ignorantes informistas que solo he disfrutado como Ministro de mi renta vitalicia, i no han visto que el Congreso en 1864, por pura bondad hácia mi, i sin la menor indicacion de mi parte, dispuso que se acumulase el sueldo de Ministro a mi renta vitalicia, porque se sabia lo que me costaria la vida en Europa, por mis precedentes políticos. La ignorancia es mui atrevida.

Es falso i calumnioso que yo haya hecho aparecer en mi cuenta con el Tesoro, a mi favor, la cantidad de \$ 4,000, por pasaje de mi persona, comitiva i de 350 cargas de equipaje en el vapor "Colombia." Ni he cargado tal suma ni otra alguna, ni he traído 350 cargas de equipaje, a no ser que se considere como equipaje el armamento i equipo de la Nacion que vino en el "Colombia." Los señores de la comision han visto quizá la cuenta del valor del flete del vapor "Vengoechea," que fué contratado por el Gobierno, sin mi intervencion, para que me condujera de la Costa a Honda con la fuerza que fué a recibirme. En dicho vapor subió con-

migo gran parte del armamento i municiones que traje de Europa. Así me esplico la asercion de la comision, cuyos miembros habrán confundido *caritativamente* la una cosa con la otra.

Estoi seguro de que mi hermano no ha cobrado del Tesoro sino la comision *porque se comprometió a la conversion de los antiguos bonos en nuevos, comision que tenia que dividir con el comité de los tenedores que lo ayudaban en esa larga i delicada operacion.* En la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional están todos los datos, i es ese uno de los mejores trabajos que se han ejecutado. La probidad e inmaculada conducta de mi hermano, debian ser lastimadas tambien por los detractores que informan a la Cámara. Voi a referir un hecho para que se vea cómo he velado yo por el buen manejo de los intereses nacionales. Dió mi hermano cuenta de haber tomado la suma de lo que se le debia, de los fondos que le remitió el Gobierno desde Antioquia, i se la mandé reponer. Comprobó que el Ministro de Relaciones Exteriores lo incluyó en la lista de los diplomáticos que debian ser pagados de esos fondos. Era Ministro de Relaciones Exteriores el Jeneral López durante la Convencion, i entónces le aprobé el gasto.

De los \$ 150,000 que debian pagar los señores Page & C.^a dispuso el Gobierno se destinase la mayor parte para acabar de reintegrar al Banco de Lóndres, Méjico i Sud-América, de la suma consignada por este como garantia del cumplimiento del contrato celebrado en la Administracion Murillo por el señor Eustacio Latorre Narváez, como apoderado de una compañía inglesa, para la escavacion del canal interoceánico. El resto debia aplicarse a cubrir otros gastos legalmente ordenados. Pero los miembros de la comision, empeñados en ofenderme, inventan cargos, suponiendo hechos, o cambiando la naturaleza de estos.

La lei permite que los empleados diplomáticos i consulares reciban un año de sueldo avanzado, i todos lo habrán devengado cuando les llegue su remocion. Nada tengo que ver en esto.

En el escandaloso robo de mis papeles se han llevado las cuentas de gastos de la familia del Jeneral Herran, que lo es mia tambien, i no es cierto que en modistas i obreros ascienda el gasto a 250,000 francos. ¿I si eso no es del dominio público, para qué ponerlo en el informe? Porque era necesario abultarlo todo para dañarme de todos modos.

Concluye la comision su primer capítulo con una declamacion de mal gusto contra mí, que no debo contestar.

II

Comienza la comision su cuadro de cuenta por el *debe* de £ 28,612-1 que ha recibido el señor Manuel María Mosquera de la Aduana de Santamarta i de la Tesoreria jeneral. Segunda partida: cargo que hice en mi cuenta a la Nacion por las letras de Mc. Kenna. Tercera partida: las remesas hechas por la Aduana de Santamarta al señor Mosquera.

El *haber*: saldo que arroja a favor mio la cuenta que se examina. Segunda partida: £ 13,838-14-8 que entregó el señor Manuel María Mosquera a Robinson & Fleming, i £ 6,000 entregadas por el mismo a Robinson & Fleming i a Primavesi. Tercera partida: varias sumas pagadas a diversos.

En este guirigai, que la comision llama cuadro, concluye por decir que no se abone lo pagado a Barnett & Sons, porque no hai constancia de que se haya cumplido en todas sus partes el contrato sobre compra de armamento i fornituras celebrado con dichos señores. El parque está lleno de los elementos de guerra que traje procedentes de este contrato, i está en servicio. La Secretaría de Guerra tiene todos los datos. Hombres que no saben examinar cuentas sino a traves del prisma de las pasiones, no podian evacuar este informe.

Concluye diciendo la comision que resulta un cargo contra mi por \$ 47,841-88, todo lo cual es falso i nominal. Que a este saldo inesacto se debe agregar :

1.º \$ 60,198 (ya no son £ 35,989-19 de que hablaron al principio) que, segun el informe del Secretario del Consejo directivo, debo a la compania ; i como esta cuenta no es del Tesoro, nada tiene que hacer en ella la comision. Ya he dicho que rendiré mi cuenta a la empresa i que pondré a su disposicion el saldo que tiene a su favor en mi poder.

2.º Que se me cargue el suplemento hecho al Gobierno de £ 1,000 que le suplí en Panamá, sobre lo cual ya he contestado en una hoja publicada recientemente. Es este un nuevo modo de robar que ha inventado la comision.

3.º Los \$ 150,000 que pueden haber pagado los señores Page i Keppei, acerca de lo cual ya he hablado.

4.º Los \$ 50,000 que entregó la Compania de Panamá al Cónsul jeneral para pagar dos buques correos que mandé construir para el Magdalena. No sé lo que se haya hecho, i seria ese un excelente negocio para la Nacion.

Pretende la comision que se me haga cargo del empréstito de Mc. Kenna, porque no se sabe cómo se invirtió. Yo pasé a la Tesoreria jeneral todas las letras que jiró en mi favor dicho señor, i las tenia en depósito el Tesorero para darles entrada segun se empleaban ; pues yo, ademas del contrato redactado, segun supe, por el señor Carlos Martin i con mi responsabilidad, di al señor Mc. Kenna otro documento de responsabilidad personal. El Tesorero jeneral lleva esa cuenta con toda regularidad i £ 5,000 se remitieron al mismo Mc. Kenna cuando el Congreso negó su aprobacion al contrato sobre venta de reservas ; contrato mucho mas ventajoso que el que se ha celebrado últimamente violando los derechos de los acreedores extranjeros i atacando la soberania nacional.

Por lo espuesto (en el libelo impugnado) concluye la comision diciendo que no tiene datos, i que le es imposible formularme un cargo liquido ; i pasa a presentar una serie de proposiciones, las mas ridiculas, que demuestran que la Cámara se ha mezclado en asuntos que no son de su competencia. No me ocupo en rebatirlas, porque el absurdo no se contesta. Espero saber cuáles aprueba o rechaza la Cámara, para entrar en su exámen.

Pero nada tan absurdo como mandar al Procurador jeneral que examine un acto de mi Administracion provisoria. Ya se ve : un conservador como Garcia quiere dar principio a la reaccion contra todo lo que se hizo desde 1860 ; pero se engaña. Correrá la sangre a torrentes si tal se intenta.

Conciudadanos todos ! El desahogo de la comision liquidadora es una señal de cómo se encuentran los ánimos.

Desearia que el honrado Representante señor Ramos esplicase algo mas su voto salvado en el informe de la comision, para que la Nacion conozca por sus obras a los que atizan la discordia.

Bogotá, 17 de agosto de 1867-57.

T. C. DE MOSQUERA.

REPLICA DE LA COMISION.

Ciudadanos Representantes.

Con fecha 17 de los corrientes el Gran Jeneral Tomas Cipriano de Mosquera proclamó ante la Nacion su contestacion a los cargos contenidos en el informe de la comision que nombrásteis para examinar los documentos que diversos empleados enviaron a la Cámara, conexionalos con el manejo de fondos públicos por dicho Jeneral, de la cual comision formaban parte los infrascritos. Es por tal motivo que los que suscriben, en su calidad de comisionados, se dirijen hoy a vosotros adicionando su informe anterior, para rechazar las imputaciones de calumnia, de envidia, de malignidad, de pasion, &.^a con que el Jeneral Mosquera regala a la comision por su informe, i que naturalmente recaen tambien sobre la Cámara, por haber adoptado sin discusion ni variacion alguna las proposiciones con que termina aquel, dando con esto un voto de aprobacion que honra altamente a los miembros de la comision. Es, pues, un deber importante el que los infrascritos vienen a cumplir hoy: el de probar que merecieron el honor de ser creidos, como lo fueron, i sostener la honra i la dignidad de la Cámara de que forman parte, ultrajadas por el Jeneral Mosquera en su publicacion; el de demostrar que si de parte de la Cámara pudo haber induljencia al aprobar las resoluciones propuestas, no ha habido absolutamente injusticia, precipitacion ni error.

Léjos de nosotros el pensamiento de contestar injuria con injuria, calificacion con calificacion: las calificaciones i las injurias son armas que pueden usar los que no tienen mejores razones que esponer en su defensa. Que apele a esas armas el Jeneral Mosquera, que, en su despecho por haber perdido la partida que provocó entre la dictadura i la República, entre el despotismo i la libertad, puede i quiere olvidarse de sus precedentes i de su antigua posicion social. Nosotros no lo imitaremos: no queremos imitarlo; porque si ese despecho pueden perdonarlo los contemporáneos, no lo perdona la historia.

El Jeneral Mosquera sabe bien que en las democracias los pueblos miran con suma atencion las manos de sus administradores; i sabe tambien que si los partidos frecuentemente toleran que esas manos se tiñan en sangre, jamas consienten en que se ensucien con el dinero. Es por esto que en las Repúblicas algunos hombres caen de su elevado pedestal de hombres de Estado, para formar en las filas de los concusionarios vulgares.

Notad, ciudadanos Representantes, que el hombre que hace publicaciones como la que nos ocupa, empieza por quejarse de estar privado de las garantías individuales, de las cuales es una la expresion del pensamiento por medio de la imprenta. Esta queja puede servir de termómetro para medir la justicia de todas las demas.

Ninguno de los cargos formulados ha sido desvanecido por el Gran Jeneral en su publicacion, porque un mentís no desvanece un cargo, si no lo acompañan las pruebas. En el curso ordinario de la vida se observa que cuando a un hombre se le hacen cargos que no puede desvirtuar, se limita a replicar: "falso! falsísimo!" Esta protesta obligada, es el grito impotente que toda conciencia convencida de su error lanza contra los hechos que la abruma. La comision no ha pretendido arran-

car al Jeneral una confesion de sus culpas, porque tal cosa es contraria a las prácticas judiciales de todos los países civilizados, sino solo esponer a la Cámara i a la Nacion los cargos que aparejaban los documentos. Bien sabia la comision que es privilejio de los culpables el negar los hechos por que se les acusa; i el Gran Jeneral puede hacer uso de ese privilejio en el presente caso, sin que de ello se derive otro mal que el de privarse por su propia voluntad del beneficio de una de las circunstancias atenuantes de que hablan las leyes.

Cada uno es responsable de sus propios hechos.

I.

PRINCIPIA el Gran Jeneral su réplica denunciando como ilegal la pesquisa o investigacion que en sus cuentas ha mandado hacer la Cámara, suponiendo que esta corporacion se ha encargado de hacer el exámen i fenecimiento de ellas, para lo cual se arrogaria una atribucion de la Corte de Cuentas. El Jeneral se propone con esto probablemente estraviar la opinion, haciendo aparecer atentatorio el procedimiento de la Cámara. Pero todos saben que esta corporacion no se ha ocupado ni querido ocuparse de examinar, para fenecer, las cuentas del Jeneral, sino de investigar por medio de ellas los delitos que en el manejo de caudales públicos se hayan cometido. I esta investigacion puede hacerla la Cámara de acuerdo con la Constitucion i las leyes. La garantía de la inviolabilidad de los archivos privados que el Jeneral cita en su publicacion, ha dejado a salvo el derecho de los funcionarios públicos para tomarlos con el objeto de investigar los delitos i descubrir los delinquentes.

La comision recibe un "miente alevosamente" del Gran Jeneral, por haber asegurado que el 29 de abril reveló sus planes al pueblo de la capital por medio de las palabras: "de hoi en adelante no hai mas lei que mi voluntad." El Jeneral no recuerda, segun eso, o no quiere recordar, los términos de su proclama de aquel dia al ejército formado en la plaza; pero los habitantes de la capital que se acercaron a oirlo, i los Jefes i Oficiales que estaban mas inmediatos a él cuando vertió aquellas palabras, sí las recuerdan, i así lo aseguraron despues, cuando se les tomaron las declaraciones que obran en el espediente de que actualmente conoce el Senado. La comision, pues, aseveró aquel hecho, porque él aparece de declaraciones que figuran en la causa, i que mas tarde serán publicadas. La indignacion que le produjeron las proposiciones aprobadas por la Cámara el mismo dia 29, a propósito del vapor "Rayo," o el entusiasmo patriótico que lo animaba en aquella fecha, tenian probablemente fuera de sí al Jeneral Mosquera, i es por esto que no recuerda sus palabras.

No fué Abraham García solo, sino los miembros de la comision, quienes, al examinar los documentos que les fueron pasados, encontraron en la parte final de la lista de los empréstitos de Cundinamarca reconocidos por el Gobierno, una partida que a la letra dice así:

"Valor del pagaré otorgado por José María Rójas Garrido, del empréstito que se le hizo en diciembre de 1861, que se *cancela* por orden comunicada por el Ministerio del Tesoro i Crédito nacional, de 20 de abril de 1863, número 718.....\$ 4,000."

Fué este el documento que sirvió a la comision, no para zaherir al doctor Rójas Garrido, como lo dice el Jeneral Mosquera, sino para demostrar lo que, al principiar aquel acápite del informe, aseveraron los suscritos, a saber: que “durante la época de 1861 i 1862, el Gran Jeneral dispuso de los caudales de la Nacion, sin otra norma que las necesidades públicas que él mismo estimaba.” I no era por haber sido dados al doctor Rójas Garrido los \$ 4,000, que la comision hacia figurar el cargo en su informe, sino porque es el único de esa clase de hechos que aparece en los documentos que tuvo a la vista. El Jeneral Mosquera pudo hacer con otros individuos lo mismo que con el doctor Rójas Garrido; pero los documentos no se ocupan de ellos, i la comision tenia que citar el único hecho que encontró de esta naturaleza.

Del documento citado no aparece que aquellos \$ 4,000 se diesen en billetes, como lo espresa el Jeneral Mosquera en su publicacion: nótese que se halla consignado el hecho en una relacion de empréstitos cobrados en Cundinamarca, i recuérdese que los empréstitos se pagaban en dinero sonante. Nótese ademas que fueron dados por causa de venir el doctor Rójas Garrido “casi desnudo;” i apesar del motivo apremiante que determinó este préstamo, el 4 de febrero de 1862 el doctor Rójas Garrido conservaba íntegros los \$ 4,000!

Ahora bien: ¿se comprobó realmente la pérdida de los billetes? El Jeneral Mosquera lo afirma, pero la comision no tuvo a la vista documentos que lo comprueben. ¿Pudo comprobarse la pérdida con otro testimonio que el del doctor Rójas Garrido, i es suficiente este testimonio para justificar la cancelacion del pagaré, por respetable que sea el que lo daba? No: cuando se trata de intereses públicos, se necesitan mas pruebas que para disponer de lo propio. ¿Se perdieron efectivamente los billetes? A virtud de aviso anterior a la venida de la guerrilla, el doctor Rójas Garrido pasó a otra casa los muebles de la suya; i seria mui raro que habiéndose sacado hasta los muebles, se hubieran dejado en ella los \$ 4,000 memorados, sea en dinero, sea en billetes.

Pero tanto el hecho de haber dado los \$ 4,000 del Tesoro público, como la cancelacion del pagaré, están comprobados hasta con la confesion del Jeneral, i esto basta a la comision para justificar el cargo. En cuanto a la razon de que no se podia obligar al doctor Rójas Garrido “a pagar lo que no habia disfrutado,” aunque lo pierda la República, nos parece peregrina, i mas aún la negacion del derecho con que el pueblo, por medio de sus lejitimos Representantes, averigua qué inversion se da a los fondos con que contribuye para los gastos públicos. Estas teorías nada de estraño tienen en el Jeneral Mosquera.

NIEGA en seguida el Jeneral que el empréstito de Antioquia se recaudara sin dejar la debida constancia de los prestamistas que pagaron. Entre los documentos pasados a la comision hai uno que dice así:

“Seccion 4.ª—Oficina jeneral de Cuentas.—Bogotá, julio 22 de 1867.

“Señor Presidente.

“Para evacuar el informe que con fecha 19 del presente i bajo el número 206, pide el señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional, diré a usted: que habiendo traído a la vista la cuenta de la Tesorería jeneral de Guerra correspondiente a los años de 1862 a 1864, que fué a cargo del señor Juan de Dios Fonnegra, i el auto de glosas hecho por mi

antecesor el señor doctor J. Martínez el 4 de febrero de 1864, no aparece relacion alguna circunstanciada de los créditos reconocidos por el Gobierno nacional a los acreedores de Antioquia; lo único que hai son dos listas iguales, *sin encabezamiento*, de las cuales incluyo una. Sobre esto el señor Contador Martínez, con fecha 4 de febrero, dijo lo siguiente: "Tambien se ha acompañado una lista de prestamistas en el Estado Soberano de Antioquia, que por estar *completamente desautorizada no se le da validez en la cuenta.*"—El Contador, A. MONTOYA."

En efecto, la lista no tiene encabezamiento alguno, i por consiguiente no se sabe si es de distribucion de empréstito o de individuos que los pagaron; ni tiene al fin mas firma que la del mismo Contador, señor Montoya, autorizando una nota, puesta por él, espresando que se manda orijinal.

Está, pues, demostrado que la comision no dijo en su informe sino lo que aparece de estos documentos.

"DICEN los calumniantes, continúa el Gran Jeneral, que de aquel empréstito *tomé yo* \$ 106,100, i los remití a Europa a mi hermano Manuel María Mosquera. Faltan a la verdad." I sin mas espacio que el que sigue al punto que, en la escritura, espresa la conclusion de una idea, dice: "Como Jefe de la Nacion *MANDÉ* que por el conducto regular se remitieran esos fondos para varios gastos nacionales que se debian hacer por el Ajente fiscal que tenia la República en Europa, i que aunque *era mi hermano, &c.*" Es decir que *si mandó que se remitieran esos fondos a su hermano*, que los "hizo remitir," como se dice en el informe, aunque no los tomara con sus propias manos, lo cual, para el efecto de tomar, no es absolutamente necesario: si lo fuera, el Jeneral Mosquera no habria *tomado* el camino del Observatorio desde que concebía i acariciaba en Europa sus planes absolutistas, i compraba por cuenta de la Nacion buques i armamento que la República no necesitaba ni habia dispuesto comprar.

Ya veis, ciudadanos Representantes, con cuánta audacia lanza el Jeneral Mosquera un "faltan a la verdad," para confesar, inmediatamente despues, que vuestra comision dijo verdad. La Nacion tomará nota de estos hechos en sus apuntamientos para la historia; porque, felizmente para nuestra patria, ya empezó a hundirse en el pasado el tiempo en que el Gran Jeneral jugaba con la credulidad pública, i comienzan a verse, a traves del manto de proteccion con que pretende haber tenido cubierta la República desde tiempo atras, las ambiciones que lo guiaban i los planes liberticidas que lo movian.

Permitid ahora, ciudadanos Representantes, que no dejemos sin contestacion un desahogo valeroso i una aseveracion inesacta que contiene el acápite que nos ocupa de la publicacion del Gran Jeneral. Es el primero, el contenido en estas palabras: "Si no estuviera yo preso, bien se guardarían de insultarme." La diferencia de edades entre él i nosotros seria suficiente, a falta de otros motivos, para que no pudiera creerse que en su calidad de hombre lo temiéramos, i que dejáramos de cumplir el deber que nos impuse la Cámara, por estar él libre: si se le supone investido de autoridad i despues del 29 de abril, seria distinto, porque se sabe bien de cuánto es capaz cuando ejerce un poder discrecional. Es la segunda, que hizo pagar dietas i viático a uno de noso-

tros, sin duda para regresar al lugar de su domicilio. Hasta despues del 23 de mayo no se cubrió la órden por dietas, i no por su mandato seguramente: la de viático no se ha jirado siquiera hasta esta fecha.

DLIMOS en el informe que el empréstito contratado con Primavesi debió aplicarlo a reintegrar los fondos del camino de Buenaventura, i no a otros gastos que no tenia autorizacion de hacer, aunque él los llame hoi nacionales. He aquí la nota que demuestra la aseveracion:

“Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaria del Tesoro i Crédito nacional.—Seccion 3.ª—Número 328.

“ Al Gran Jeneral T. C. de Mosquera.

“ Impuesto el Poder Ejecutivo de la nota de U. de 25 de agosto, fechada en Lóndres, me ha autorizado para decir a U. lo siguiente:

“ La circunstancia de hallarse en guerra tanto el Estado del Cauca como tambien una parte del de Cundinamarca, ha pnesto al Gobierno en situacion de no poder hacer ahora una tan grande erogacion como la que se exige de cien mil pesos (\$ 100,000), para la empresa del camino de Buenaventura, no obstante que el Poder Ejecutivo desca vivamente que se lleve a efecto el espresado camino, i que la empresa no tenga traba alguna que le impida su realizacion.

“ El Poder Ejecutivo tiene a bien autorizar a U. plenamente para que, en su calidad de Ministro Plenipotenciario, contrate un empréstito por valor de cien mil pesos (\$ 100,000); para lo cual puede U. comprometer cualquiera de las rentas de la Nacion. Este empréstito se destina **ESCLUSIVAMENTE** al reintegro de las sumas que adeuda el Gobierno jeneral a la empresa del camino.

.....
 “Bogotá, 17 de octubre de 1865.—*E. Castilla.*

Para demostrar que debió i podia el Gran Jeneral aplicar aquel empréstito a otros gastos, es preciso que exhiba las instrucciones posteriores que recibiera del Gobierno de la República, para comprar buques i armamento, en vez de destinarlo al reintegro de los fondos espresados.

Véase ahora la parte relativa del contrato de empréstito:

“ Arreglo hecho a los nueve dias del mes de enero de 1866, entre su Excelencia Don Tomas C. de Mosquera, Gran Jeneral, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia en la Corte de Saint James, que en adelante será llamado su Excelencia, por una parte, i por otra los señores G. H. i C. Primavesi del comercio de Brémen, a saber:

“ Su Excelencia, que ha recibido especiales instrucciones i facultades del Gobierno de los referidos Estados para obtener un empréstito de cien mil fuertes, equivalentes en moneda británica a veinte mil libras esterlinas, como consta de la copia o extracto de las instrucciones que se le dieron, fechadas en Bogotá el diez i siete de octubre de mil ochocientos sesenta i cinco, *las cuales se adjuntan al presente convenio*, ha ocurrido a los espresados señores G. H. i C. Primavesi para conseguir el empréstito aludido, i en esta virtud han celebrado un convenio bajo los terminos i condiciones, i con las seguridades que abajo se espresan:

“Por mútuo acuerdo se ha convenido entre las dos partes en lo que sigue:

.....
 “3.º Su Excelencia, *en nombre de su Gobierno*, se compromete a satisfacer la dicha suma, &.^a

“4.º Para seguridad del empréstito en referencia, intereses i comision convenidos, S. E. *en nombre de su Gobierno* i en uso de las especiales autorizaciones que se le han dado i de las instrucciones que ha recibido, hipoteca especialmente a los referidos señores G. H. i C. Primavesi el producto total de las rentas de las minas de sal pertenecientes al citado Gobierno, &.^a

.....
 “7.º S. E. se obliga individualmente i compromete sus medios personales, aparte de su carácter de Representante del espresado Gobierno, al cumplimiento de la obligacion que *en nombre de este ha contraido por el presente convenio*, que será debidamente cumplido.”

Como se ve, la República es responsable al pago, en primer término: el Gran Jeneral en segundo. Para que no pudiera controvertirse en ningun caso lo primero, se incluyó en el contrato la nota en que se autorizaba al Ministro Plenipotenciario para solicitar i conseguir el empréstito. Lo segundo ¿para qué se hacía? Para embrollar las cosas mas claras, tendencia constante del Jeneral Mosquera, como se verá adelante.

No es cierto, pues, que *solo se le dió el empréstito por quedar él PERSONALMENTE responsable a su reintegro*. ¿O pretende el Jeneral Mosquera tener mas crédito que la República? Esto seria mui lisonjero para él, pero no es exacto. Sus precedentes como negociante debieran desvanecerle esta ilusion, si la tiene: sin embargo, cada uno es dueño de sus ilusiones i puede creárselas tan hermosas como le plazca; solo que cuando esas ilusiones se consignan en un documento público i redundan en detrimento de la honra del país, deben rechazarse por dignidad.

Agrega el Jeneral que no tenia que dar cuenta de aquel empréstito a la Nación. El era entónces, como pretende ser todavía, el padre de la patria, i como ha tenido siempre la mision de hacer feliz al pueblo de Colombia, no debia darle cuenta de los medios que empleaba para conseguir tal fin, por caro que le cueste al pueblo la pretendida felicidad!....

ASEGURA el Jeneral que es falso que contratara otro empréstito con Robinson & Fleming por \$ 100,000. “Hecha la compra del vapor “Colombia” en mas de cien mil pesos, continúa, *se pagó el buque*.” Luego Robinson & Fleming dejaron de ser acreedores de la República por el valor del buque. “Presenté el recibo a la Secretaría de Guerra i Marina (luego el buque estaba pagado realmente), para que se legalizase el gasto.” I por qué no se espresó en la órden que era legalizacion del gasto? “Debía dárseme la órden de pago i figurar su valor en mi cuenta con el Tesoro.” I por qué? ¿No fué con el empréstito Primavesi que se pagó el buque? ¿O fué con fondos privados del Jeneral Mosquera que se pagaron *mas de \$ 100,000* que valia? En este caso sí debería la República al Jeneral esa cantidad, prestada para hacer el pago, i figurar en su cuenta con el Tesoro. “Se mandó trasladar el crédito a la cuenta de los señores Robinson & Fleming.”.... I por qué? ¿No estaban ya pagados Robinson & Fleming? “I que se me cargara la misma suma en mi cuenta con el Teoro.”

¿ Luego el Gran Jeneral se daba por pagado, solo con esa traslacion de crédito a otra cuenta, de la suma que prestó para pagar el buque? Entónces no prestó con qué pagarlo, porque un hombre que da dinero prestado, no se conforma con que se le dé en pago una simple traslacion de crédito a otra cuenta con la cual nada tenga que hacer, sino que exige siquiera que se traslade a la de un individuo a quien él deba pagar una suma igual por haberla recibido, a su turno, en dinero o en valores de otra clase. ¿ Era el buque lo que el Jeneral debía a Robinson & Fleming, i con este motivo les hacia trasladar el crédito a su cuenta? Entónces ¿ cómo dice que el buque estaba pagado ya? “ Lo mismo se hizo con la cuenta de Primavesi, prosigue el Jeneral, i, una vez canceladas estas partidas en mi cuenta corriente, se abonaban a los *verdaderos acreedores*.” ¿ Es decir que Robinson & Fleming eran verdaderos acreedores, i el Gran Jeneral no lo era? ¿ I por qué eran acreedores, por el valor del “ Colombia,” que ya estaba pagado, o por otros valores que el Jeneral habia recibido de ellos? Si en este negocio con Robinson & Fleming no existia mas crédito que el valor del vapor “ Colombia,” ¿ por qué se interpone la persona del Jeneral entre la República i sus acreedores? Vamos a decir los dos primeros motivos que saltan a la vista :

1.º Que el Jeneral necesitaba continuar engañando a los pueblos con su decantada proteccion a la República; que necesitaba hacer aparecer ligados íntimamente el destino de la Nacion con el suyo; necesitaba hacerse tener por necesario absolutamente; necesitaba que los pueblos crean que sin su amparo, i su presencia, i su nombre, nada seria la República, porque su honra, su crédito, su progreso, su tranquilidad i su conservacion misma dependen de él;

2.º Que, como ya dijimos, necesitaba tambien complicarlo todo, embrollarlo todo, rodearlo todo de misterio i de confusion para que nadie lo entienda. Si se quiere una prueba de tantas que existen, véase lo que sucede en este asunto. Compra sin autorizacion a Robinson & Fleming un buque por cuenta de la República: negocio sencillísimo en que, por haberlo hecho el Gran Jeneral, la Nacion debe a los vendedores el buque, si no se ha pagado; si se pagó con el empréstito, debe solamente a Primavesi; si se pagó con fondos del Jeneral Mosquera, lo debe a este. Veamos ahora como lo complica. Compra el buque, i regresa diciendo, i hei mismo dice, que lo pagó: trae el recibo, lo presenta a uno de sus propios Secretarios, ordenándole que espida la órden a su favor; hace figurar el valor del buque en su cuenta corriente con el Tesoro: ordena despues que se traslade el crédito a la cuenta de Robinson & Fleming, i que vuelva a figurar en la suya, porque dice que aquellos son los verdaderos acreedores; conserva en su poder la órden de pago, que, como ya se ha manifestado, no espresa que se jira por legalizacion, i, últimamente, ordena a las Aduanas i a la Tesorería jeneral hagan remesas a su hermano Manuel María para que pague, entre otros, a Robinson & Fleming. ¿ I qué se ha ganado con todo esto? La República, nada: el Gran Jeneral, que cuando esplica su conducta en lo relativo a fondos, hable un idioma tan oscuro, tan misterioso para el mayor número, como el de los oráculos de Delfos; que la República haya enviado en los tres meses, cuyos datos se conocen, \$ 69,168 a

Robinson & Fleming, por cuenta de \$ 136,267, valor del buque, i el Gran Jeneral guarda en su escritorio la orden de pago, título de crédito contra el Tesoro por igual suma. Dios sabe hasta cuándo i para qué; i últimamente, que el señor M. M. Mosquera perciba alguna cantidad, por via de comision, por recibir i entregar a Robinson & Fleming el dinero de las remesas.

Ademas, entre los documentos hai uno que dice así :

“ Al señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

“ El señor Jorje Fleming, con un simple recibo mio, ME FRANQUEÓ en Lóndres *veintiun mil doscientas veintiuna libras* para pagar el vapor “ Colombia,” cuya escritura de venta i recibo de esta suma pasé a la Secretaría de Guerra, i ella ha ordenado el pago a mi favor, &.^a &.^a

“ Bogotá, junio 1.º de 1866.

T. C. DE MOSQUERA.”

La orden de pago de que se trata, dice así :

“ Número 994—Estados Unidos de Colombia—Por \$ 136,267-50—Secretaría de Guerra i Marina—Bogotá, 19 de diciembre de 1866.

“ Sírvase U. pagar al Gran Jeneral T. C. de Mosquera la suma de CIENTO TREINTA I SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA I SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS por el valor del vapor “ Colombia ” i demas enseres pertenecientes a dicho buque.

“ La cual es imputable al Departamento de Guerra i Marina, capítulo 11, servicio de 1865 a 1866.

“ Los documentos comprobantes se remiten a U. con carta de aviso de esta misma fecha.

“ El Secretario de Guerra i Marina, R. LÓPEZ.

“ *Señor Tesorero jeneral de los Estados Unidos de Colombia.*”

Mas, si, como dice el Gran Jeneral, no hubo empréstito de Robinson & Fleming, la comision lo celebraria por la República; pero los infrascritos no podian creer otra cosa en vista de la siguiente partida que se halla en el cargo de la cuenta del Jeneral con el Tesoro:

“ 1867—Abril 29—Por valor de los *empréstitos* de los señores Robinson & Fleming i Primavesi & C.^a que se carga a esta cuenta, en virtud de orden de la Secretaría del Tesoro &.^a de 8 de enero último, número 125, importante en pesos, por lo espuesto al márgen de dicha nota..... \$ 206,105 ”

¿Cómo se compajina todo esto? ¿Hubo empréstito Robinson & Fleming, como lo espresa la partida anterior, de la cuenta del Jeneral, i él mismo en su nota de 1.º de junio al Secretario del Tesoro, o no hubo, como lo dice ahora en su publicacion? ¿A quién debe creerse, al Gran Jeneral Presidente que, desde el Palacio de Gobierno decia en carta oficial: “ *con un simple recibo mio el señor J. Fleming me FRANQUEÓ £ 21,221,*” o al Jeneral que desde el Observatorio dice ahora: *no hubo tal empréstito, es un error de los contabilistas de la Cámara?*

Es terriblemente acusadora la explicacion que da el Gran Jeneral de la carta de John Fleming. Niega haber pretendido llevar su cuota en el empréstito de los siete i medio millones, pero confiesa que pudo haberla tomado, sin advertir que los Ministros diplomáticos que gozan de un sala-

no fijo no pueden cobrar comisiones eventuales. En ese año disfrutaba por pensión, sueldo i viáticos acumulados, segun él mismo, la suma de \$ 27,000 fuertes, i todavía cree este desinteresado servidor público que pudo cobrar comision en el empréstito!

En esta vez, como en las otras, se contenta con negar que llevara una cuota parte en la negociacion, i agrega: "Dar mas esplicaciones seria descender de mi puesto para esplicar mis propios negocios, que ninguna relacion tienen con la cosa pública."

El señor Jeneral Mosquera, Presidente de la Union i negociador del empréstito, cuya conducta debiera ser tan pura en materias de dinero, que la mirada del público pudiera examinarla sin ser indiscreta, recibe de uno de los negociadores una carta RESERVADA, relativa a la negociacion, en la cual consta que él celebró con los prestamistas un convenio secreto destinado a *protejer sus intereses privados*, convenio tan secreto que ni el mismo agente Mc. Kenna tenia conocimiento de él; i por única esplicacion de esa carta, dice que seria descender el entrar en esplicaciones sobre sus *propios negocios*, que en el caso presente están confundidos con su propio honor! ..

Nunca creimos que el Jeneral Mosquera dijese tal cosa en su defensa, porque hai especulaciones que la moral condena en todas partes, i las convicciones que en su favor tenga un hombre, si ha llegado a tal grado que las abrigue, debe callarlas por dignidad i por honra propias.

El cargo por haber hecho revivir la cláusula 12 del contrato de empréstito, negada por el Congreso, no ha sido contestado, sino que se declina la responsabilidad sobre el Secretario del Tesoro, por haber tomado nota de ciertas esplicaciones que hizo el Jeneral a Mc. Kenna, i convertídotas en convenio. ¿Es creible esto? ¿No sabe todo el mundo que durante la administracion del Jeneral Mosquera nada se hacia por sus Secretarios sin que él lo ordenara?

Sinembargo, el convenio dice así:

"Los infrascritos, a saber: Froilan Largacha, Secretario de Estado en el Despacho del Tesoro i Crédito nacional de los Estados Unidos de Colombia, *debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo*, por una parte, i William Columban Mc. Kenna, como apoderado de los señores Robinson & Fleming, cuyo poder ha presentado i se halló en debida forma, han celebrado el convenio siguiente:

"Art. 1.º El Poder Ejecutivo, *debidamente autorizado por la lei de Aduanas dada por el Congreso nacional en 4 de julio de 1866*, conviene en que los señores Robinson & Fleming tengan *desde hoy* la facultad de nombrar agentes en cualquiera o en cada una de las Aduanas de Santamarta, Cartajena, Sabanilla, Cúcuta, Riohacha, Barbacoas i Buenaventura, con el objeto de tomar cuenta i recibir a su debido tiempo los derechos de importacion hipotecados por el decreto de 29 de junio de 1866, aprobatorio del contrato de empréstito celebrado con los dichos señores Robinson & Fleming.

"Art. 2.º El Gobierno de la Union Colombiana se compromete a pagar a los dichos agentes el sueldo determinado en la cláusula 4.ª del artículo 73 de la citada lei de Aduanas.

"Art. 3.º El Gobierno conviene en que todos los poderes i funciones que puedan ejercerse por los agentes de los acreedores en las obser-

vaciones de las Aduanas, conforme a la lei de 4 de julio de 66, podrán ser ejercidos por los agentes nombrados por los señores Robinson & Fleming, i ademas, que los dichos agentes, o cualquiera de ellos, nombrados al efecto por los señores Robinson & Fleming, están autorizados para tomar cuenta i recibir el 15 por 100 del producto de las salinas, hipotecado como seguridad de dicho empréstito.

“Art. 4.º El Gobierno conviene ademas en que los agentes nombrados por los señores Robinson & Fleming, o cualquiera otra persona nombrada para esto, tengan poder para examinar la inversion que se da a las cantidades recibidas por cuenta del empréstito, para satisfacerse de que los gastos se hacen conforme a la lei de 28 de mayo de 1864, en virtud de la cual se celebró el contrato para el dicho empréstito con los señores Robinson & Fleming.

“Es copia—El oficial mayor, *C. J. Herrera.*”

RESPECTO del memorable potrero de los “Guayabos,” dice el Jeneral Mosquera:

“Debia remitir a mi hermano Manuel Maria Mosquera dos mil pesos en pago de un potrero que le compré, para que con su producto pagase una deuda suya. La República me debia mas de siete mil pesos de mis sueldos, i *pedí* al Secretario del Tesoro que se me diese aquella cantidad en Lóndres, i así se hizo. Este sencillísimo negocio se quiere hacer aparecer grave, confundiéndolo todo.”

Las cartas del señor M. M. Mosquera dicen a este respecto:

“Paris, 7 de mayo de 1866.

“Mi mui amado hermano Tomas:

.....
 “Antonino Olano me cobra ya los intereses (cerca de \$ 2,000 fuertes) que le debo sobre el dinero que me prestó, i me propone compra del potrero de los “Guayabos,” pero ofrece solo por él \$ 1,800 fuertes. No teniendo cómo pagarle hoi de otro modo, me conviene hacerlo con esa finca, pero por el precio de \$ 2,000 fuertes en que la tomé; i así se lo digo, pues aunque esté el potrero un poco amontado, tambien las tierras valen hoi mas que antaño. Pero le añado: que esta venta se la haré siempre que tú, que desees tener un potrero, no me lo compres por el mismo precio, como hoi te lo propongo, para que le mandes a él la suma por mi cuenta i para abonárseme. Natural es que te dé la preferencia; i como estoi ahogado con aquella deuda, i en tanto atraso del pago de intereses, espero que si siempre quieres el potrero, hagas un esfuerzo para conseguir el dinero i se lo mandes a Olano.

MANUEL MARÍA.”

“Paris, 7 de octubre de 1866.

“Mi mui amado hermano Tomas:

“Te escribo por separado aquí sobre nuestros negocios particulares. I comenzaré por darte las gracias por la oferta que me haces en tu carta de 17 de agosto, de que por el próximo correo envarias a Olano, en abono de mi cuenta con él, dos mil pesos (\$ 2,000), cuya suma quedará por el potrero de los “Guayabos” que te vendo dándote a tí la preferencia.”

.....
 “Adios—MANUEL MARÍA.”

I la cuenta del mismo como Ministro Plenipotenciario, dice así :

“ *Data :*

.....
 “Reservadas para pagar una letra al doctor Antonino Olano, £ 380.

“ Paris, 5 de febrero de 1867.

M. M. MOSQUERA.”

¿ Será cierto que el Gran Jeneral *pidió* al Secretario del Tesoro que se le diese aquella cantidad en Lóndres? Suponiéndolo así, la suma debió imputarse a su sueldo, i jirarse la orden de pago por la Secretaría respectiva, i pasarse a la Tesorería jeneral con el recibo, para obtener en cambio la libranza sobre Lóndres, i figurar en la cuenta de aquella oficina como pagada, i en la del Jeneral como recibida. ¿ Se hizo algo de esto? No. La comision nada encuentra entre los documentos que lo compruebe. El *sencillísimo* negocio del Gran Jeneral ¿ no debia acaso pasar por todos estos trámites? El, con la precipitacion con que trató de justificarse, escribió lo primero que le vino a las mientes, sin caer en cuenta de que, incurriendo en un nuevo error, no hacia sino empeorar su causa i cerrarse el camino para una disculpa mas verosímil.

¿ Hai, ademas, documentos que comprueben el motivo de esa partida en la cuenta de un Ministro diplomático? No: la comision no ha visto ningunos. Hai que considerarla, pues, como una partida secreta. De manera que si la comision no hubiera tenido delante las cartas privadas del señor M. M. Mosquera, que ponen en claro el asunto, el potrero de los “ Guayabos ” habria pasado, probablemente, a la posteridad como *gasto diplomático reservado*, i la Corte de Cuentas, al examinar esta partida misteriosa, habria creido que encerraba algun nuevo servicio prestado a la seguridad exterior de la República por el Gran Jeneral.

CONTESTA el cargo relativo a los fondos del camino de Buena-ventura, diciendo: “ ni la Cámara de Representantes ni el Procurador jeneral tienen nada que ver en este asunto.” Si la República es accionista por un millon de pesos que, en último resultado, paga con sus rentas ¿ no tendrá derecho para invijilar la aplicacion de esos fondos a la empresa i para tratar de evitar que los que quedan se distraigan o se pierdan? Conteste el buen sentido esta pregunta, i no el interes particular del Gran Jeneral.

Ademas, el artículo 4.º de la lei de 19 de mayo de 1863, que autorizó el contrato de este empréstito, dice en su parte final: “ Queda entendido que el Gobierno jeneral no intervendrá en las operaciones de la empresa con otros derechos que los de mero accionista; *pero el Poder Ejecutivo tomará todas las precauciones necesarias para vijilar la buena direccion de los trabajos i la fiel inversion de los fondos.*”

Dice el Gran Jeneral que tiene sus cuentas *arregladas* i que “ *si no se han perdido los documentos, las presentará a la Compañía.*” Quiera Dios que la salvedad que dejamos copiada no sea una disculpa que se prepara desde ahora para no rendirlas! Agrega que el 23 de mayo, al apoderarse de su archivo, le robaron £ 12,000 en billetes del banco de Inglaterra i 4,000 francos en billetes de la *banca* de Francia. Es raro que hasta despues de ver el informe del Secretario del Consejo Direc-

tivo de la empresa del camino de Buenaventura, i el de la comision de que formaron parte los infrascritos, de los cuales informes resulta que deben existir todavia de aquellos fondos en Europa \$ 60,193.08 centavos; que hasta despues de hacérsele el cargo, decimos, recuerde i asegure el Jeneral que le robaron doce mil libras esterlinas, suma casualmente igual a los \$ 60,000 del cargo.

Por otra parte, ¿ con qué objeto, por qué i para qué tenia el Jeneral esos fondos aquí, en billetes de banco? ¿ No es mas natural que los dejara en Europa ganando interes? ¿ Podrán servirle para algo guardados en su escritorio? El robo de los billetes tiene, pues, las apariencias de una pura invencion, para arrojar una mancha a la frente de los que, en nombre de la República i de la libertad, lo aprisionaron el 23 de mayo. De la misma clase es, en nuestro concepto, lo que asevera de la oferta en venta a su nieto Tomas Herran de algunos de sus papeles. Habiendo ya dictado la Cámara providencias para averiguar esos hechos, mas tarde se verá qué hai de cierto en tales aseveraciones.

No es esacto que los documentos del Jeneral permanezcan en manos de la comision, ni han permanecido en ellas mas que el tiempo necesario para examinarlos i formar concepto. Con el informe de 13 de los corrientes se devolvieron a la Secretaría de la Cámara, bajo inventario, i hoi se hallan en el despacho de la comision de infraccion de Constitucion i leyes.

DICE el Gran Jeneral :

“ Es falso i calumnioso que yo haya hecho aparecer en mi cuenta con el Tesoro, a mi favor, la cantidad de \$ 4,000, por pasaje de mi persona, comitiva i de 350 cargas de equipaje en el vapor “ Colombia.”

La comision, para hacer constar este hecho, tuvo a la vista el siguiente documento :

“ Libranzas jiradas por la Secretaría de Guerra i Marina a favor del Jeneral T. C. de Mosquera.

“ En 24 de agosto de 1866, una marcada con el número 930, para pagar el pasaje del Jeneral, su comitiva i 350 cargas de equipaje, por valor de \$ 4,000

.....
Bogotá, 28 de junio de 1867

“ El Secretario de Guerra i Marina, RAFAEL MENDOZA.”

Como el Jeneral Mosquera no maneja otro vapor que el “ Colombia,” i la libranza está jirada a su favor, sin que conste en el documento copiado que lo fuera por el flete del “ Vengoechea,” no sabemos por qué se quiere embrollar este hecho, tanto mas cuanto que diciendo el Gran Jeneral que *sin su intervencion* se fletó este buque, aparece jirada la orden a su favor, tres meses despues de haberse hecho el cargo del Poder Ejecutivo.

Está seguro el Jeneral de que su hermano no cobró del Tesoro “ sino la comision por que se comprometió a la conversion de los antiguos bonos en nuevos.”

De nuestro informe no aparece que hayamos aseverado que cobró mas: solo dijimos que habia cobrado \$ 16,791, suma que calificamos de exorbitante, porque exorbitante nos pareció. Agregamos que no estaba comprobada sino una parte de esta suma, como se ve por el siguiente documento :

“Oficina jeneral de Cuentas.

“Para evacuar el informe que pide el señor Secretario del Tesoro i Crédito Nacional en su oficio número 431, fecha 11 del presente, he traído a la vista las cuentas rendidas por el señor M. M. Mosquera fechas 5 i 29 de julio de 1864, como Comisionado fiscal de la República en Lóndres, i de su exámen resulta: “pagado al Comisionado fiscal por el 1 por 100 de la conversion de la deuda exterior..... £ 3,147-8-2
 Al mismo por traspaso a la cuenta de gastos en dicha conversion..... 210-19-6½

Suma..... £ 3,358-7-8½

“Aparecen igualmente comprobadas por la suma de £ 360-16-7; por el resto no hai otro dato que el asiento de la partida como se expresa arriba.

.....
 “Bogotá, 12 de julio de 1867.

RAMON VÁRGAS.”

Por la suma de \$ 150,000 procedentes de Page Keppel & C.^a no se formuló aún cargo definitivo, sino que se hizo figurar en la relacion por aparecer del documento que se vé a continuacion:

“Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo de la Union.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda i Fomento.—Seccion 4.^a Ramo de Fomento.—Número 56.—Mayo 16 de 1867.

“Al señor Manuel María Mosquera, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Inglaterra i Francia.

.....
 “De acuerdo con lo dispuesto por la base 30, artículo 2.º de la lei citada, el concesionario debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones a que se sujeta con la suma de ciento cincuenta mil pesos, que deberán enterarse en Bogotá, Lóndres o Nueva-York, en la oficina que señale el Poder Ejecutivo. En cumplimiento de esta disposicion, el señor Presidente ha dispuesto que la espresada suma se ponga a disposicion de Usted.

“En cuanto a la inversion que deba darse a aquella cantidad, se comunicarán a U. órdenes por la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.

.....
 ALEJO MORÁLES.”

La comision, pues, no supuso hechos, ni alteró la naturaleza de ellos, como lo asegura el Jeneral: hizo notar apénas que es probable que el señor Mosquera haya recibido ya aquella cantidad. Lo que no aparece de la nota preinserta, ni de otro documento alguno de los que ha examinado la comision, es que el Gobierno hubiera dispuesto que se destinase a reintegrar al banco de Lóndres, Méjico i Sud-América, la suma consignada por este a nombre del señor Eustacio de la Torre Narváez, como lo asegura ahora el Jeneral.

DICE el Gran Jeneral:

“En el escandaloso robo de mis papeles se han llevado las cuentas de gastos de la familia del Jeneral Herran, que lo es mia tambien, i no es cierto que en modistas i obreros ascienda el gasto a 250,000 francos.”

A lo cual contesta el siguiente acápite de carta :

“Señores Granádos, García i Maire.

Lóndres, 24 de marzo de 1866.

“Mis apreciados señores i amigos míos :

.....
 “Debo decir a la casa que yo he provisto de los fondos necesarios a mi hija para vivir con decencia i economía, miétras se va a Colombia luego que llegue su marido, i tanto ella como mi hijo no pueden recibir mas ausilios de mi parte; i no responderé en ningun caso por nuevas deudas que contraigan : lo que digo a UU. para su gobierno de un modo confidencial, pues como UU. verán por los miles de francos que he pagado por su conducto, la falta de esperiencia ha hecho que *entre modistas i obreros* de Paris, hayan sacrificado a mi hija, i héchole gastar *mas* de 250,000 francos.

.....
 “Me despido de UU. i en todas partes cuenten con mi especial consideracion i amistad.

(Firmado) T. C. DE MOSQUERA.”

La comision pasó por este punto como por sobre brasas, por la natural repugnancia que todo hombre delicado siente al examinar semejantes documentos; pero una vez que el Jeneral Mosquera ha desmentido a los miembros de ella, estos se creen con el derecho i en el deber de prescindir de ciertos miramientos para justificar la esactitud de sus aserciones. La comision obedeciendo a ese sentimiento de delicadeza, no quiso en su primer informe hacer notar que los demas gastos de la familia del Jeneral, i cuya cuenta fué formada en parte por el señor Procurador jeneral de la Nacion, guardaban proporcion con lo invertido en modistas i obreros.

Segun los documentos que están en poder de la Cámara, i que le fueron pasados por dicho señor Procurador, la casa de alojamiento de la familia del Jeneral le costaba 2,500 francos mensuales de arrendamiento, i una cuenta de gastos en pocos meses alcanza a la suma de 320,000 francos.

Esta pesquisa de los gastos privados del Gran Jeneral i de su familia, no solo es perfectamente lejitima, sino que es uno de los procedimientos judiciales mas eficaces para descubrir hechos de la naturaleza de los que se examinan. Aun en los casos de quiebra de un particular, se indagan los gastos del deudor fallido para descubrir si la quiebra ha sido o no fraudulenta. Con cuanto mayor razon no ha de poder la Cámara practicar la misma pesquisa tratándose de los caudales públicos. Cuando se comete un delito de sustraccion de caudales, es un indicio de la mayor fuerza contra los sindicados, como sabeis, ciudadanos Representantes, el que ellos aparezcan repentinamente con una fortuna que ántes no se les conocia. Para aclarar ese indicio, es un deber de los funcionarios públicos averiguar de los sindicados cómo hubieron esa fortuna, i es una circunstancia que agrava la fuerza del indicio el que estos no puedan dar una razon satisfactoria del origen de su riqueza.

Es un hecho notorio en el país que después de 1854 el Jeneral Mosquera hizo en el extranjero una quiebra ruidosa, i que no pudo pagar a sus acreedores. Desde entónces ha estado entregado a la vida pública, i son conocidas las entradas que ha tenido. Computémoslas :

El sueldo de Gobernador del Cauca debió alcanzarle apenas para sus gastos, i no hai razon para tenerlo en cuenta.

ENTRADAS.

Sueldos de Presidente de la República :

De 1860 a 1863, a \$ 9,600 anuales.....	\$ 28,800
En 1864, pension de \$ 12,000 anuales.....	12,000
En 1865, pension, sueldo i viáticos.	27,000
En 1866, pension	12,000
En 1867, pension en cinco meses.	5,000
Suma.....	<u>\$ 84,800</u>

Complétense, si se quiere, \$ 100,000 fuertes, i aun en el supuesto de que nada haya pagado a sus acreedores, ¿ cómo pueden esplicarse los gastos enormes que ha hecho su familia en Europa, si en solo modistas i obreros ascienden a *mas* de 250,000 francos ?

De lo que constantemente ha venido diciendo el Jeneral Mosquera en documentos públicos, se deduce que él es inmensamente rico ; que tiene mas crédito que la República, puesto que obtiene empréstitos empeñando su crédito personal, que ella no podría lograr ; hace gastos como un príncipe millonario ; ha perdido en la guerra, segun lo asegura, sumas enormes ; tiene ociosos en su cartera, sin ganar interes, \$ 60,800 fuertes que le roban el 23 de mayo, i apesar de todo esto, todavía le quedan recursos para saldar su cuenta con la empresa del camino de Buenaventura ! Es una riqueza como el agua dorada de los cuentos árabes, que se reproducia mas a proporcion que mas se la gastaba. Empero, la comision espera que esa fuente encantada haya cerrado sus vertientes de oro con el 23 de mayo. Si así no fuera, demostraria esto que el Jeneral Mosquera habrá sido mas afortunado que los alquimistas de la edad media, pues habrá encontrado la piedra filosofal.

II.

¿ Por dónde queria el Jeneral que empezara la comision el cuadro en que recopiló los resultados de los únicos datos completos que se le pasaron, a saber, su cuenta con el Tesoro i la rendida por el señor M. M. Mosquera ? Hoi que ha dispuesto la Cámara que se publiquen todos los documentos en que la comision apoyó sus cargos, puede que el Gran Jeneral entienda mejor eso que llama *guirigai*.

¿ Debia la comision cargar de nuevo al Gran Jeneral las partidas que tenia *cargadas ya* en su cuenta con el Tesoro ? No. ¿ Debia abonarle las que ya estaban *abonadas* en la misma cuenta ? No : exactas o inesactas aquellas partidas, la comision debia tomarlas como base de su trabajo, i así lo hizo. ¿ Qué debia, pues, tomarse de aquella cuenta ? El saldo que ella arroja en favor del Gran Jeneral, para hacerlo figurar en su *Haber*, en el cuadro formado por la comision ; i \$ 66,138-80 cen-

tavos, que figuran como última partida del *Haber* de dicha cuenta; con cargo a la República, i que esta no los debe al Jeneral sino al señor Mc. Kenna, que se los dió en empréstito. Si estos aparecen en el *Haber* de la cuenta, es decir, abonados al Jeneral, ¿no es preciso cargárselos en el cuadro para balancear la cuenta respecto de esa partida? Esto fué lo que se hizo.

Las partidas 1.^a i 3.^a del *Debe* del cuadro, son remesas de la aduana de Santamarta al señor M. M. Mosquera para pagar a Robinson & Fleming i a Primavesi, partidas de que no se hizo cargo el Gran Jeneral en su cuenta con el Tesoro, apesar de que en esta figuran por la totalidad de su valor, los dos empréstitos mencionados. ¿Quería que no se le cargaran estas partidas? Si desea que la República se entienda directamente con sus acreedores, ¿para qué se interpone entre estos i aquella? ¿O quiere que su mediacion sea solamente para recibir i no para dar?

En el *Haber* del cuadro, partidas 2.^a i 3.^a se le descargan o se le abonan al Jeneral las sumas que se sabe han sido entregadas a Robinson & Fleming i a Primavesi, por el señor M. M. Mosquera, de lo remitido de las Aduanas. ¿Desea que se le abonen todas las sumas remitidas, aunque no se sepa todavía si han servido para atender créditos contra la República, o destinadas a otros gastos que ella no debe pagar? El saldo, pues, de \$ 47,941-88 centavos en contra del Gran Jeneral, no es por ahora falso i nominal, como él dice.

En cuanto al contrato de armamento de Barnett & Sons, dice:

“El parque está lleno de los elementos de guerra que traje, procedentes de este contrato.”

Tal vez será cierto este hecho; pero entre los documentos no hai siquiera uno que lo compruebe, i la comision no tenia, en consecuencia, por qué decir lo contrario de lo que dijo.

Se le hizo tambien el cargo provisional, relativo al suministro que dice hizo a la guarnicion de Panamá, a virtud del siguiente informe del Tesorero jeneral:

.....
 “2.º En cuanto al suplemento que hiciera dicho señor Jeneral en 1864 a la guarnicion de Panamá, solo existe en esta oficina una liquidacion jeneral en un libro ausiliar que carece de autorizacion, en que aparece un: partida por \$ 5,140, que le está abonada por el suplemento indicado; *pero no hai dato oficial en que conste que tal cantidad hubiera ingresado en la caja de algun responsable del Erario.*

“Bogotá, agosto 7 de 1867.

FLÁVIO PINZON.”

Dígase, pues, si porque se formuló este cargo, “*la comision ha inventado un nuevo modo de robar,*” como lo asegura el Gran Jeneral.

“PRETENDE la comision, continúa, que se me haga cargo del empréstito de Mc. Kenna, porque no se sabe cómo se invirtió.”

De una parte, ya dijimos por qué debe cargársele: por el resto no ha pretendido la comision que se le haga cargo todavía, i ménos por el motivo que el Jeneral apunta; lo único que se dijo en el informe a este respecto fué: “Igualmente se ignora la aplicacion que se diera *al resto*

del empréstito Mc. Kenna, por lo cual *no se sabe* si de ella resulta otro cargo contra el Gran Jeneral." Véase, pues, con cuanta malicia se atribuyen a la comision palabras que no dijo i pretensiones que no abrigó. Esto es natural cuando se quiere aparecer inocente i no hai mejores razones que exhibir.

Si porque la comision ha hecho al Jeneral Mosquera varios cargos graves i él no ha podido desvanecerlos, se ha dado principio a una reaccion, la comision no tiene la culpa de ello. I si a virtud de esa reaccion, la sangre correrá a torrentes, segun los pronósticos del Gran Jeneral, cualquiera que sea la magnitud de la lucha, podemos asegurarnos, ciudadanos Representantes, que el resultado seria favorable a la libertad de la República. Los ejemplos que en diversas épocas, i especialmente en la crisis que acabamos de atravesar, ha dado el pueblo colombiano, son pruebas perentorias de que es digno de ser independiente i libre.

Hemos concluido, ciudadanos Representantes, la tarea que nos imponia el deber, para demostrar que merecimos ser creidos i que el Jeneral Mosquera carece de razon. Ahora, que el Gran Jeneral nos colme de calificaciones injuriosas, que nos abruma con sus odios: nosotros oiremos aquellas i sufriremos estos, impasibles, con la conciencia de haber cumplido bien nuestro deber.

La historia dirá mas tarde quién o quiénes tenian razon.

Bogotá, 28 de agosto de 1867.

Ciudadanos Representantes.

Abraham García - Anjel M. Galan.

DOCUMENTOS.

NUMERO 1.

Relacion de las cantidades reconocidas por el Gobierno nacional a favor de los acreedores por empréstito en 1862 a 1863, con inclusion del saldo reconocido por el consignado en 1861, conforme resulta de las cuentas de la Tesoreria jeneral, en el "Crédito" de las cuentas por empréstitos.

1863.	ARTICULO DEL DIARIO.	ACREEDORES.	CANTIDAD RE- CONOCIDA.
Mayo 10.	330.	Valor del pagaré otorgado por José María Rójas Garrido, del empréstito que se le hizo en diciembre de 1861, que se cancela por orden comunicada por el Ministerio del Tesoro i Crédito nacional, de 20 de abril de 1863, número 718	\$ 4,000
		Oficina jeneral de Cuentas.—Bogotá, 24 de julio de 1867. El Secretario, <i>Andres Lara</i> .	
		Es copia.—El Secretario de la Cámara, <i>F. A. Vela</i> .	

NUMERO 2.

Estados Unidos de Colombia.—El Presidente de la Oficina jeneral de Cuentas.—Número 109.

Al señor Secretario de Estado del Despacho de Hacienda i Fomento.

El señor Contador de la seccion 4.^a de esta Oficina, con fecha 31 de agosto último, ha pasado a esta Oficina la siguiente nota :

“En vista del decreto de fecha de ayer, espedido por el Poder Ejecutivo i publicado en el Diario de hoy, ordenando se exijan cuentas a los responsables del Erario, creo de mi deber, para que usted dé cumplimiento a los artículos 1.^o i 2.^o del citado decreto i aun a la lei de 8 de abril de 1858 que organiza esta Oficina, hacerle la indicacion siguiente :

“En el exámen de la cuenta de la Tesorería de Guerra, a cargo del señor Juan de Dios Fonnegra, por el período corriente de 31 de enero de 1862 a 30 de junio de 1864, encuentro, bajo el artículo 27, descrito el 15 de diciembre de 62 i en la seccion “Remesas,” una efectuada al Comisionado fiscal de la República en Lóndres por \$ 106,100, que se halla comprobada con recibo de dicho Ajente, i como este se halla comprendido en las disposiciones citadas, por ese hecho obtendrá usted de este dato uno de los resultados que se desean por la parte final del artículo 2.^o del decreto citado.”

Lo que trascibo a usted para que si el Poder Ejecutivo estima que sea preciso que el señor Comisionado fiscal de la República en Lóndres rinda cuenta de la cantidad a que se alude, i de las demas que pueda haber manejado de fondos nacionales, disponga lo conveniente.

Bogotá, 3 de setiembre de 1866.—*Ramon Vargas*.

Es copia.—*Silva*, Secretario interino.

Es copia.—El Secretario de la Cámara, *F. A. Vela*.

NUMERO 3.

Estados Unidos de Colombia.—El Presidente de la Oficina jeneral de Cuentas.—Número 230.

Al señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

Con carta oficial, fecha 4 del que rije, número 188, se dió al señor Procurador jeneral de la Nacion el informe siguiente :

“En las cuentas de la Tesorería jeneral de Guerra, correspondientes a los años de 1862 a 1864, que fueron a cargo del señor Juan de Dios Fonnegra, aparece que se recaudó por empréstito de Antioquia la suma de \$ 347,548 62½ cs, la cual, acumulada a los fondos comunes de la caja, fué invertida en gastos nacionales, tanto civiles como militares, remesas a la Tesorería jeneral de la Union i en devolucion de algunos de los mismos empréstitos, cuyas partidas están comprobadas con los recibos de los interesados o empleados a quienes se hicieron las remesas. Entre estas últimas hai una por la suma de \$ 106,100 descrita en la partida número 27, fecha 15 de diciembre de 1862, remitida al señor Comisionado fiscal en Lóndres i comprobada con el recibo de este señor ; mas como de la inversion de esta suma u objeto de la remesa no se tiene conocimiento en esta Oficina, se consultó al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda i Fomento, por nota número 109, fecha 3 de setiembre de 1866 i que en copia se acompaña, si debia exijirse al señor Comisionado fiscal la rendicion de la cuenta de esta remesa i de las demas que hubiere recibido por cuenta de la Nacion, i no se ha obtenido resolucion alguna.

“Es lo que puede informarse relativamente a los empréstitos de que trata la comunicacion que precede, agregando que no es posible compulsar copia de estos empréstitos como lo pide el señor Procurador de la Nacion, por no haberse llevado cuenta particular de ellos, i hallarse tanto las partidas de su recaudacion como los comprobantes respectivos, incorporados i confundidos con los demas de cargo de esta cuenta, que está llevada en partida sencilla.”

I tengo el honor de trascribirlo a usted en contestacion a su nota de la seccion 1,^a número 428, del 11 de los corrientes.

Bogotá, 11 de julio de 1867.—*Ramon Vargas.*

Es copia.—El Oficial mayor, *C. J. Herrera.*

Es copia.—El Secretario de la Cámara, *F. A. Vela.*

NUMERO 4.

Empréstito de Antioquia.**Seccion 4.—Oficina jeneral de Cuentas.—Bogotá, 22 de julio de 1867.**

Señor Presidente.

Para evacuar el informe que con fecha 19 del presente, i bajo el número 206, pide el señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional, diré a usted : que habiendo traído a la vista la cuenta de la Tesorería jeneral de Guerra correspondiente a los años de 1862 a 1864, que fué a cargo del señor Juan de Dios Fonnegra, i el auto de glosas hecho por mi antecesor el señor doctor J. Martínez en 4 de febrero de 1864, no aparece relacion alguna circunstanciada de los créditos reconocidos por el

Gobierno nacional a los acreedores de Antioquia. Lo único que hai son dos listas iguales sin encabezamiento, de las cuales incluyo una. Sobre esto el señor Contador Martínez, con fecha 4 de febrero, dijo lo siguiente: "Tambien se ha acompañado una lista de prestamistas en el Estado Soberano de Antioquia, que por estar completamente desautorizada no se le da validez en la cuenta."

El Contador, *A. Montoya*.

Es copia.—Julio 23 de 1867.—El Secretario de la Oficina jeneral de Cuentas, *Andres Lara*.

Es copia.—El Secretario de la Cámara, *F. A. Vela*.

NUMERO 5.

Estados Unidos de Colombia.—El Presidente de la Oficina jeneral de Cuentas.—Número 232.

Al señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

Como resultado de la nota de la seccion 1.^a de esa Secretaría, número 431, fecha 11 del que cursa, tengo el honor de trascribir a usted el siguiente informe, dado por el señor Contador de la seccion 4.^a de esta Oficina:

"Para evacuar el informe que pide el señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional en su oficio número 431, fecha 11 del presente, he traído a la vista las cuentas rendidas por el señor Manuel María Mosquera, fechas 5 i 29 de julio de 1864, como Comisionado fiscal de la República en Lóndres, i de su exámen resulta:

"Pagado al Comisionado fiscal por el 1 por 100 de la conversion de la deuda exterior £ 3,147 - 8 - 2

"Al mismo por traspaso a la cuenta de gastos en dicha conversion 210-19-6½

Suma £ 3,358 - 7 - 8½

"Aparecen igualmente comprobadas por la suma de £ 360-16-7. Por el resto no hai otro dato que el asiento de la partida, como se espresa arriba.

"Debo añadir que en la citada cuenta no hai constancia de suma alguna pagada al señor Manuel María Mosquera i al señor Antonio María Pradilla por haber firmado bonos."

Bogotá, 12 de julio de 1867 - *Ramon Vargas*.

Es copia.—El Oficial mayor, *C. J. Herrera*.

Es copia.—El Secretario de la Cámara, *F. A. Vela*.

NUMERO 6.

Empréstito Primavera.

Julio 23 de 1866.—Arreglo hecho a los nueve dias del mes de enero de mil ochocientos sesenta i seis, entre S. E. don Tomas C. de Mosquera, Gran Jeneral, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia en la Corte de St. James, que adelante será llamado Su Excelencia, por una parte, i por otra los señores G. H. i C. Primavera, del Comercio de Brémen, a saber:

Su Excelencia, que ha recibido especiales instrucciones i facultades del Gobierno de los referidos Estados, para obtener un empréstito de CIENTO MIL FUERTES, equivalentes en moneda británica a VEINTE MIL LIBRAS ESTERLINAS, como consta de la copia o extracto de las instrucciones

que se le dieron, fechadas en Bogotá el 17 de octubre de 1865, las cuales se adjuntan al presente convenio, ha ocurrido a los espresados señores G. H. i C. Primavesi para conseguir el empréstito aludido, i en esta virtud han celebrado un convenio, bajo los términos i condiciones, i con las seguridades que abajo se espresan.

Por mútuo acuerdo se ha convenido entre las dos partes en lo que sigue:

1.º Los citados G. H. i C. Primavesi se comprometen a poner a disposicion de S. E, en un término que no pase del 30 del presente, la suma indicada de veinte mil libras, ya sea en moneda esterlina, o en billetes, por pequeñas sumas, que serán consideradas en este caso como dinero sonante.

2.º Los mismos G. H. i C. Primavesi recibirán del mencionado Gobierno, por este empréstito, UN CINCO POR CIENTO de comision i un interes a razon de un DIEZ por ciento anual, que les pagará hasta el reembolso del empréstito.

3.º Su Excelencia, en nombre de su Gobierno, se compromete a satisfacer la dicha suma de VEINTE MIL LIBRAS con su comision e intereses estipulados, a los señores G. H. i C. Primavesi, por remesas que les haga, o de otro modo, en los términos que siguen:

Cinco mil libras con la comision e intereses acordados, el 1.º de julio próximo;

Cinco mil libras con la comision e intereses acordados, el 1.º de agosto próximo;

Cinco mil libras con la comision e intereses acordados, el 1.º de setiembre próximo;

Cinco mil libras con la comision e intereses acordados, el 1.º de octubre próximo.

4.º Para seguridad del empréstito en referencia e intereses i comision convenidos, S. E, en nombre de su Gobierno i en uso de las especiales autorizaciones que se le han dado i de las instrucciones que ha recibido, hipoteca especialmente a los referidos señores G. H. i C. Primavesi el producto total de las reutas de las minas de sal pertenecientes al citado Gobierno, con la escepcion, sinembargo, del 15 por 100 de tales reutas, que está actualmente hipotecado para el pago del empréstito de 200,000 libras, contratado en 1863 con el London & County Bank de Lóndres.

5.º En el caso de que aquel Gobierno haga remesas para los pagos predichos a los señores G. H. i C. Primavesi en billetes o en metálico, queda entendido que tiene derecho a cargar al Gobierno mencionado el descuento de tales billetes i la comision usual de banco, juntamente con la comision i demas gastos acostumbrados por la realizacion del metálico.

6.º En el caso de que el referido Gobierno haga remesas en metálico, queda obligado a dar aviso a los señores G. H. i C. Primavesi por un paquete anterior a aquel en que vaya el envío, a fin de que se les facilite efectuar el seguro i los gastos o gravámenes que ocurran i que deben ser cubiertos por dicho Gobierno.

7.º Su Excelencia se obliga individualmente i compromete sus medios personales, aparte de su carácter de Representante del espresado Gobierno, al cumplimiento de la obligacion que en nombre de este ha contraido por el presente convenio, que será debidamente cumplido.

(Firmado) G. H. i C. PRIMAVESI.—Es copia.—El Oficial mayor de la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional, CARLOS J. HERRERA.

Es copia.—El Secretario de la Cámara, F. A. VELA.

INSTRUCCIONES

para negociar un empréstito para el reintegro de unos fondos del camino de Buenaventura.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.—Seccion 3.ª—N.º 328.

Al Gran Jeneral T. C. de Mosquera.

Impuesto el Poder Ejecutivo de la nota de usted de 25 de agosto, fechada en Lóndres, me ha autorizado para decir a usted lo siguiente:

La circunstancia de hallarse en guerra tanto el Estado del Cauca como tambien una parte del de Cundinamarca, ha puesto al Gobierno en situacion de no poder hacer ahora una tan grande erogacion como la que se exige de cien mil pesos (\$ 100,000) para la empresa del camino de Buenaventura, no obstante que el Poder Ejecutivo desea vivamente que se lleve a efecto el espresado camino i que la empresa no tenga traba alguna que le impida su realizacion.

El Poder Ejecutivo tiene a bien autorizar a usted plenamente para que, en su calidad de Ministro Plenipotenciario, contrate un empréstito por valor de CIENTO MIL pesos (\$ 100,000), para lo cual puede usted comprometer cualquiera de las rentas de la Nacion. Este empréstito SE DESTINARÁ ESCLUSIVAMENTE al reintegro de las sumas que adeuda el Gobierno jeneral a la empresa del camino.

El haber recibido la nota de usted a tiempo de marchar el correo, me impide el esplanarme algo mas en el asunto de que se trata en esta.

Bogotá, 17 de octubre de 1867.—E. CASTILLA.—Es copia.—El Oficial mayor, CARLOS J. HERRERA.

Oficina jeneral de Cuentas.—Bogotá, 4 de julio de 1867.

Es copia.—El Secretario interino, MARCELO SILVA.

Es copia.—El Secretario de la Cámara, F. A. Vela.

NUMERO 7.

Liquidacion relativa a la inversion de los fondos del empréstito hecho por los señores G. H. Primavesi & compañía, de Brémen por la suma de £ 20,000, o sean \$ 100,000, i del producto de unas esmeraldas de propiedad nacional, a saber:

DEBE.	HABER.
Por el empréstito hecho por los señores Primavesi & compañía.....	
\$ 100,000 ..	
Por esta suma recibida del Cónsul jeneral E. Rampon, como producto de la venta de unas esmeraldas de propiedad nacional..	
4,302 ..	
	Por esta suma pagada por el Ministro Plenipotenciario, Gran Jeneral T. C. de Mosquera, a los señores J. E. Barnett & hijo, por valor de rifles, reevolvers i municiones para el vapor "Colombia.".....
	£ 104 5 10
	Por esta suma pagada por el mismo a Eloy Brothers por valor de cartuchos i cebos de percusion en 242 cajas a.
	954 3 ..
	Por esta suma pagada por el mismo a Benjamin Edgington por el valor de las banderas que se le compraron para los buques
	16 5 ..
	Por esta suma pagada por el mismo a Curtiss & Harwey por valor de las municiones que se le compraron para la artillería del vapor "Colombia."
	93 12 1
	Por esta suma pagada a Dent por valor de un cronómetro que se le compró para el vapor "Colombia."
	42
	Por esta suma pagada a Joaquin Rizo por el valor de las municiones que compró a Curtiss & Harwey para la artillería del vapor "Bolívar" que debe venir al Pacifico.....
	121 17 6
	Por esta suma que se consignó al Contador del vapor "Colombia" para gastos del mismo buque
	180 18 8
	Por esta suma remitida al señor Juan Capela para gastos del vapor "Colombia."
	1,000
	Por el valor de los cañones, cureñas, municiones, &. ^a que se compraron a la compañía "Blakely Oronance Limitada," para el servicio de los vapores, segun factura....
	3,515 12 ..
	Son £ 6,023 14 01 \$ 30,143 60
Pasan \$ 104,302 ..	Pasan.. \$ 30,143 60

Suma que viene..... 104,302 ..	Vienen	\$ 30,143 60
	Reconocimiento segun carta de aviso, relativa a la órden número 993 por el pago hecho al señor P. M. Consuegra de parte del valor de los 2,500 vestuarios que se compraron en Europa para la Guardia Colombiana	15,435 ..
	Por £ 2,000 suministradas por el Gran Jeneral al London & Cnty Bank para amortizacion del empréstito del año de 1863	10,000 ..
	Por francos 13,167. 15 remitidos por el mismo al Cónsul jeneral de la Union en Paris, para pagar al señor B. Fourquet lo que se le adeudaba por el vestuario contratado en el año de 1864 para la Guardia Colombiana.....	2,633 50
	Por el pago de la letra jirada por la Tesorería jeneral en 1864 a favor de los señores Echeverría hermanos.....	1,000 ..
	Por lo pagado al señor E. Rampon para gastos del consulado en Paris.....	200 ..
	Por lo id. a los señores Manuel Ponce de Leon i Felipe Pérez para gastos en la publicacion del atlas i jeografia de Colombia.....	2,908 80
	Importe de una letra jirada por el Gran Jeneral a la órden de la Tesorería jeneral, para pago a buena cuenta de sus sueldos diplomáticos al actual Ministro de la Union en Lóndres.....	4,000 ..
	Por lo remitido por el Gran Jeneral al señor E. Rampon, Cónsul jeneral en Paris, para el pago de algunos gastos hechos en la conduccion del monumento del Libertador, cuyo crédito ha sido reconocido, segun órden de pago número 175	433 50
	Por valor de un recibo del señor José Triana por suplemento que le hizo el Gran Jeneral para gastos de la carátula i advertencia del "Atlas de Colombia."	18 60
	Por esta suma que suplió el Gran Jeneral al Secretario de la Legacion en Lóndres, señor Guillermo Marthín, por cuenta de sus sueldos, segun órden de pago i reconocimiento de la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.....	1,050 ..
	Entero hecho por el Gran Jeneral en mayo i junio de 1866 en la Tesorería jeneral en libras esterlinas, incluyendo el premio de cambio.	26,124 95
	Por esta suma suministrada por el Gran Jeneral para gastos de la guarnicion en Panamá, en el valor de una letra sobre el London & County Bank, incluso el interes de cambio.....	5,140 ..
	<hr/>	
	Suman los fondos invertidos.....	\$ 99,087 95
Saldo líquido a favor del Gran Jeneral T. C. de Mosquera.....	\$ 18,373 95	
Suma. ...	\$ 117,679 55	
	Saldo a favor del Gran Jeneral en 31 de julio de 1866, segun liquidacion formada por la Tesorería jeneral.....	18,588 ..
	Igual.....	\$ 117,567 95

NUMERO 8.

Empréstito Mc. Kenna por \$ 100,000.

Los infrascritos, a saber : Froilan Largacha, Secretario del Tesoro i Crédito nacional del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, i William Columban Mc. Kenna, por la otra, han convenido en celebrar el contrato contenido en los artículos siguientes :

Art. 1.º W. C. Mc. Kenna da en empréstito al Gobierno de los Estados Unidos de Colombia la suma de veinte mil libras esterlinas (£ 20,000) o cien mil pesos de lei (\$ 100,000) en dinero o en letras jiradas por Mc. Kenna en favor i a la órden del Gran Jeneral Tomas C. de Mosquera. Estas letras serán recibidas por el Gobierno Colombiano al precio corriente hoy en el mercado de esta ciudad.

Art. 2.º Este empréstito lo hace Mc. Kenna única i exclusivamente como una consecuencia del contrato de venta de las reservas del ferrocarril de Panamá hecha a él i a Joaquin Rizo, como apoderado de W. H. Cotterill, firmado en esta ciudad con fecha 15 del corriente mes, i como una prueba que Mc. Kenna ofrece de la buena fe con que W. H. Cotterill quiere llevar a cabo por su parte el mencionado contrato. Este empréstito no ganará interes alguno en el caso de que sea aprobado por el próximo Congreso dicho contrato de venta de las reservas del ferrocarril de Panamá.

Art. 3.º Aprobado que sea por el Congreso el contrato de venta de las reservas citado ántes, el Poder Ejecutivo colombiano aplicará dicha suma de veinte mil libras esterlinas, (£ 20,000) objeto del presente contrato, a buena cuenta de las doscientas mil libras esterlinas (£ 200,000) que Cotterill o sus cesionarios prestan al Gobierno colombiano conforme al artículo 2.º del citado contrato, sobre la venta de las reservas del ferrocarril de Panamá, de manera que Cotterill o sus cesionarios entregarán al dicho Gobierno, en la respectiva fecha, solamente ciento ochenta mil libras esterlinas (£ 180,000) i recibirán bonos por doscientas mil ; quedando así pagado por el Gobierno el empréstito que Mc. Kenna le hace por este convenio.

Art. 4.º En el caso de que no sea aprobado por el próximo Congreso federal de la Union colombiana el citado contrato sobre venta de las reservas del ferrocarril de Panamá, firmado aquí en la mencionada fecha, el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia quedará comprometido solemnemente a devolver a W. C. Mc. Kenna con la mayor esactitud la espresada suma de veinte mil libras esterlinas (£ 20,000) o cien mil pesos de lei (\$ 100,000) en los términos siguientes : cinco mil libras esterlinas (£ 5,000) o veinticinco mil pesos, (\$ 25,000) el dia 1.º de abril del presente año ; igual suma el 1.º de mayo siguiente ; igual suma el 1.º de junio siguiente ; igual suma el 1.º de julio siguiente, hasta el completo pago de las dichas veinte mil libras esterlinas. Estos pagos se harán a Mc. Kenna o a su apoderado o representante en la ciudad de Santamarta, en moneda colombiana de plata u oro de talla mayor, o en letras sobre Lóndres que Mc. Kenna o su apoderado o representante tenga a bien admitir. En el caso de que los pagos le sean hechos en moneda, le será tambien pagado el precio de cambio sobre Lóndres corriente en Santamarta.

Art. 5.º En el mismo caso de no aprobación del citado contrato de venta de las reservas del ferrocarril de Panamá por el próximo Congreso colombiano, pagará además el Gobierno de la Union colombiana a Mc. Kenna, interes sobre la suma prestada de veinte mil libras esterlinas (£ 20,000) a razon de nueve por ciento anual. Los intereses serán pagados en los mismos dias fijados para el pago del capital, en los mismos términos i con arreglo a las condiciones del artículo anterior.

Art. 6.º Para seguridad del pago del dicho capital i de los intereses espresados en el caso dicho de no aprobacion del contrato de reservas por el Congreso, el Gobierno colombiano aplicará a él el 35 por 100 del producto bruto de los derechos de importacion que se causen en deber en la Aduana de Santamarta desde el próximo 1.º de marzo en adelante. Por tanto, este 35 por 100 que hoi está libre, será considerado hipotecado, como especialmente se establece por el presente contrato para el pago de capital e intereses del presente empréstito de veinte mil libras esterlinas (£ 20,000); i el Gobierno garantiza i asegura el pago de las veinte mil libras espresadas, con dicho 35 por 100. Además, i para mayor seguridad, el Gran Jeneral T. C. de Mosquera, en su calidad de socio fundador de la empresa del camino de Buenaventura i Superintendente de ella, traspasa a Mc. Kenna todos los derechos que esta empresa tiene hoi contra las Aduanas de la Union, con el objeto de que, si fuese necesario, haga uso Mc. Kenna de tales derechos para pagarse del empréstito que hoi hace a la República.

Art. 7.º El presente contrato no se considerará perfeccionado sino cuando obtenga la aprobacion del Ciudadano Gran Jeneral Presidente de la Union.

En fe de lo cual, los arriba espresados, Froilan Largacha i William Columban Mc. Kenna, firman el presente contrato en Bogotá, a 16 de enero de 1867.

Froilan Largacha.—W. C. Mc. Kenna.

Aprobado.

T. C. DE MOSQUERA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, *F. Largacha.*

Es copia.—El Oficial mayor, *C. J. Herrera.*

Es copia.—El Secretario de la Cámara, *F. A. VELA.*

NUMERO 9.

Facultad a los señores Robinson & Fleming para poner empleados en las Aduanas.—Convenio.

Los infrascritos, a saber: Froilan Largacha, Secretario de Estado en el Despacho del Tesoro i Crédito nacional de los Estados Unidos de Colombia, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo, por una parte, i William Columban Mc. Kenna, como apoderado de los señores Robinson & Fleming, cuyo poder ha presentado i se halló en debida forma, han celebrado el convenio siguiente:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo, debidamente autorizado por la lei de Aduanas dada por el Congreso nacional en 4 de julio de 1866, conviene en que los señores Robinson & Fleming tengan *desde hoi* la facultad de nombrar agentes en cualquiera o en cada una de las Aduanas de Santamarta, Cartajena, Sabanilla, Riohacha, Cúcuta, Barbacoas i Buenaven-

tura, con el objeto de tomar cuenta i recibir a su debido tiempo los derechos de importacion hipotecados por el decreto de 29 de junio de 1866, aprobatorio del contrato de empréstito celebrado con los dichos señores Robinson & Fleming.

Art. 2.º El Gobierno de la Union Colombiana se compromete a pagar a los dichos agentes el sueldo determinado en la cláusula 4.ª del artículo 73 de la citada lei de Aduanas.

Art. 3.º El Gobierno conviene en que todos los poderes i funciones que puedan ejercerse por los agentes de los acreedores en las observaciones de las Aduanas, conforme a la lei de 4 de julio de 1866, podrán ser ejercidos por los agentes nombrados por los señores Robinson & Fleming, i ademas, que los dichos agentes o cualquiera de ellos, nombrados al efecto por los señores Robinson & Fleming, están autorizados para tomar cuenta i recibir el 15 por 100 del producto de las salinas, hipotecado como seguridad de dicho empréstito.

Art. 4.º El Gobierno conviene ademas en que los agentes nombrados por los señores Robinson & Fleming, o cualquiera otra persona nombrada para esto, tengan poder para examinar la inversion que se da a las cantidades recibidas por cuenta del empréstito, para satisfacerse de que los gastos se hacen conforme a la lei de 28 de mayo de 1864, en virtud de la cual se celebró el contrato para el dicho empréstito con los señores Robinson & Fleming.

Es copia.—El Oficial mayor, *C. J. Herrera.*

Es copia.—El Secretario de la Cámara, *F. A. VELA.*

NUMERO 10.

Legacion de Colombia.

Balance de los caudales a cargo de esta Legacion.

Remesas de las Aduanas.	CARGO.	Producido de las remesas.
1866. DE SANTAMARTA:		
Debre. 26. £ 2,861 3 9. En letras sobre Lóndres.		
Frs. 30,000. En id. s ⁷ M. Vengoechea.		
	Descontadas:	
	Por el Banco de Inglaterra..... £ 1,230	1,215 2 8
	Por G. H. & Primavesi..... 1,631 3 9	1,617 19 3
	£ 2,861 3 9	
	Por Robinson & Fleming..... Frs. 20,000	3,931 1 5
	Por J. E. Barnett & Sons 10,000	1,961 8 5
Debre. 5. £ 3,623 4 2. En letras sobre Inglaterra.	30,000	
2,000 " " En s ⁷ M. Vengoechea.		
	Descontadas:	
	Por el Banco de Inglaterra..... £ 2,300	2,277 10 8
	Por Robinson & Fleming.....	
	Por Barnett & Sons 1,323 4 2	1,311 11 6
	Dada en pago a Primavesi..... 2,000	2,000
	£ 5,623 4 2	
Pasan.....		14,314 13 11

1866.	Vienen	14,314	13	11
Dabr. 29.	£ 1,108 15 7. En letras sobre Lóndres.			
	2,508 14 5. En id. s ⁷ M. Vengoechea.			
	£ 3,607 10 ..			
	Descontadas:			
	Por el Banco de Inglaterra.....	£ 1,108 15 7	1,099	1 10
	Por Robinson & Fleming.....	2,508 10 5	2,488	4 5
		£ 3,607 10 ..		

1867				
Enero 26.	£ 2,260 8 3. En letras s ⁷ M. Vengoechea.			
	Descontadas:			
	Por Robinson & Fleming..	1,827 9 5	1,811	2 ..
	Por Barnett & Sons.....	432 18 10	429	2 5
			2,240	4 5
	£ 2,260 8 3			
	Suman las remesas de Santamarta.....	£	20,137	4 7

1866.	DE SABANILLA:			
Dabr. 4.	Frs. 7,000. En letras s ⁷ Granados, García i Maire, de Paris, al 4 de marzo.			
Id. 29.	10,000. En letras s ⁷ Miguel Vengoechea en 29 de marzo.			
	Frs. 17,000. <i>En portafolio no vendidas</i>	£ 680		
	£ 800. En 2 letras sobre Lóndres descontadas por el Banco de Inglaterra	800	792 10 10	792 10 10

DE LA TESORERIA JENERAL.				
Dabr. 5.	£ 3,000. En 3 letras sobre Inglaterra.			
	Descontadas:			
	Por el Banco de Inglaterra....	£ 4,000	396	2 ..
	Por Robinson & Fleming.....	2,600	2,572	9 8
	— \$ 16,377. En monedas de oro i plata.			
1867.	Vendidas por Robinson & Fleming..	£ 3,233 14 8		
Enero 4.	£ 800. En letra a 10 dias s ⁷ M. M. Mosquera.	800		
	Suman las remesas de la Tesorería jeneral....	£ 7,002 6 4	7,002	6 4
	Total.....	£	27,932	1 9
	En portafolio		680
	Cargo.....	£	28,612	1 9

1866.	DATA.			
Noviembre 7.	Pagado a Robinson & Fleming.....	£	4,000
Diciembre 4.	Id. id. id.....		2,800
— 11.	Id. id. id.....		3,233 14 8	
1867.				
Enero 5.	Id. id. id.....		2,483 4 5	
Febrero 1.º	Id. id. id.....		1,516 15 7	13,833 14 8
1866.				
Noviembre 14.	Id. a J. E. Barnett & Sons.....		2,000
Diciembre 17.	Id. id. id.....		700
— 19.	Id. id. id.....		1,311 11 6	
1867.				
Enero 2.	Id. id. id.....		1,250
Febrero 3.	Id. id. id.....		800
			6,061	11 6
1866.				
Noviembre 17.	Id. a G. H. & C. Primavesi.....		2,000
1867.				
Enero 13.	Id. id. id.....		3,400
Febrero 1.º	Id. id. id.....		800
			6,200
	Pasan.....		26,095	7 2

Vienen 14,314 13 11

1866.

Noviembre 19. Id. a Robinson & Fleming por flete del monumento de Bolivar de Marsella a Londres...	69	1	1	
Id. a Maudsley, Sons & Field por máquinas para la casa de moneda de Bogotá.....	55	
Id. al Banco de Inglaterra por libreta i cheques.	..	4	2	
Por suscripcion a los "Archivos diplomáticos para 1867.".....	2	12	..	
Por 2 trimestres de sueldos a M. M. Mosquera.	1,000	
Por £ 200 a buena cuenta de su sueldo al Cónsul jeneral señor Guillermo Marthin.....	200	
Por suplemento a cuenta de su sueldo al señor Anibal Galindo.....	44	
Por id. al señor José Triana a cuenta de su contrata con el Gobierno.....	30	1,400 17 8
				<hr/>
Suma.....	£	27,496	3 5	
Reservadas para pagar una letra al doctor Antonino Olano....		380
				<hr/>
Suma la Data.....	£	27,876	3 5	

BALANCE.

Cargo.—Libras.....	28,612	1	9
Data. Id.....	27,876	3	5
			<hr/>
Existencia id.....	735	18	4

S, E, u O.

Paris, 5 de febrero de 1867.—*M. M. Mosquera*.—Es copia.—El Oficial mayor, *C. J. Herrera*.
Es copia.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *F. A. Vela*.

NUMERO 11.

Instrucciones al Ajente en Lóndres para distribucion de fondos.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo de la Union.—

Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.—Seccion 3.—N.º 106.

Al señor Manuel María Mosquera, Ajente público especial de los Estados Unidos de Colombia.

En adición a mi carta oficial, fecha de ayer, número 103, debo manifestar a usted, de órden del ciudadano Presidente, que los fondos que en virtud de las órdenes comunicadas debe usted recibir de las aduanas, los distribuya usted por terceras partes, de la manera siguiente:

Una que remitirá usted al señor G. H. Primavesi en Brémen, para ir amortizando el empréstito de 20,000 £ hecho al Plenipotenciario de la República, Gran Jeneral T. O. de Mosquera;

Otra que pasará a la casa de los señores Robinson & Fleming a cuenta del precio de los vapores que se compraron para el servicio de la República;

I la tercera que entregará al señor Barnett por el precio del armamento que se le tomó para el mismo servicio.

Lo que tengo el honor de participar a usted para los efectos consiguientes.

Bogotá, julio 18 de 1866.—*F. LARGACHA*.—Es copia.—El Oficial mayor de la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional, *C. J. HERRERA*,

Es copia.—El Secretario de la Cámara, *F. A. Vela*.

NUMERO 12.

Al señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

El señor Jorje Fleming, con un simple recibo mio, me franqueó en Lóndres veintin mil doscientas veintiuna libras (£ 21,221) para pagar el vapor "Colombia," cuya escritura de venta i recibo de esta suma pasé a la Secretaría i ella ha ordenado el pago a mi favor.

Sírvase usted hacer trasladar la misma cantidad a la cuenta corriente con los señores Robinson & Fleming i que se me cargue a mí en los saldos de las dos cuentas que se llevan en la Tesorería jeneral por suplementos hechos i mis sueldos, para que pueda usted ordenar el pago de la mencionada cantidad a los señores Robinson & Fleming conforme al contrato de buques que fué aprobado por el Congreso.

Bogotá, junio 1.º de 1866.—T. C. DE MOSQUERA.

Es copia.—El Oficial mayor de la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional, *C. J. Herrera*. Es copia. El Secretario de la Cámara, *F. A. Vela*.

Contrato reservado con John Fleming.

(RESERVADA.)—Austin friar's, 6 de octubre de 1866.

Mi querido Jeneral:

El arreglo privado que hemos hecho U. i nosotros, está enteramente protejido i nadie lo sabe. *El señor Mc. Kenna nada sabe acerca de ello:* nosotros nos hemos manejado con él de la manera mas liberal, pero hemos reservado todo lo que ha sido necesario *para proteger todos los intereses privados.*

Mucho me desespera no haber recibido ninguna remesa! Es un inconveniente mui *serio* para mi casa el estar sin todo ese dinero. Sírvase U. apurar las remesas, si es que no se han hecho ya todas cuando reciba esta carta.

Créame U, mi querido Jeneral, siempre suyo afectísimo.

(Firmado.) JOHN FLEMING.

Es fiel traduccion.—El Intérprete oficial, *V. G. Manrique*.

Es copia.—El Secretario de la Cámara, *F. A. VELA*.

NUMERO 13.

Libranzas jiradas por la Secretaría de Guerra i Marina a favor del Jeneral T. C. de Mosquera.

1.ª En 24 de agosto de 1866, una marcada con el número 930, para pagar el pasaje del Jeneral, su comitiva i 350 cargas de equipaje, por valor de.....	\$ 4,000 ..
2.ª En 13 de diciembre de 1866, una número 993 (bis) a buena cuenta de 2,500 vestuarios, por valor de.....	15,435 ..
3.ª En 14 de diciembre de 1866, una por contrato de vestuario, cuya suma aparece recibida por el señor B. Fourquet, de Paris, así.....	2,633 50
4.ª En 19 de diciembre, una por el valor del vapor "Colombia" i demas enseres pertenecientes a dicho buque, por valor de.....	136,267 50

Suma..... \$ 158,336..

Bogotá, 28 de junio de 1867.—El Secretario de Guerra i Marina, *Rafael Mendoza*.—Es copia.—El Secretario de la Cámara, *F. A. VELA*.

NUMERO 14.

Paris, 7 de mayo de 1866.

Mi mui querido hermano Tomas :

Te acompaño duplicado de mi anterior carta, que fué recomendada a D. Pedro Maciá &.

.....
 Antonino Olano me cobra ya los intereses (cerca de 200 \$ fuertes) que le debo yo sobre el dinero que me prestó, i me propone compra del potrero de los "Guayabos," pero ofrèce solo por él \$ fuertes 1,800. No teniendo cómo pagarle hoi de otro modo, me conviene hacerlo con esa finca, pero por el precio de \$ 2,000 fuertes en que la tomé; i así se lo digo, pues aunque esté el potrero un poco amontado, tambien las tierras valen hoi mas que antaño.

Pero le añado : que esta venta se la haré siempre que tú desees tener un potrero, no me lo compres por el mismo precio, como hoi te lo propongo, para que le mandes a él la suma por mi cuenta i para abonarme. Natural es que te dé la preferencia; i como estoi ahogado con aquella deuda, i en tanto atraso del pago de interes, espero que si siempre quieres el potrero, hagas un esfuerzo para conseguir el dinero i se lo mandes a Olano.

.....
 Tu amantísimo hermano i amigo, (Firmado) *Manuel María*.

Es copia.—El Secretario de la Cámara, F. A. VELA.

 NUMERO 15.

Señores Granados, García i Maire.

Lóndres, 24 de marzo de 1866.

Mui apreciados señores i amigos mios :

Antes de partir quiero hacer frente a lo que puedo dar a mi hija Amalia de Mosquera de Herran i a mi hijo Anibal de Mosquera, i con este objeto acompaño a UU. una orden o *Bill of Exchange* del *European Bank* por francos 15,135, para que abonándomelos a mi cuenta corriente, se sirvan UU. pagar, segun la minuta adjunta, 9,088 francos por cuenta de Amalia i cargarlo a mi cuenta.

.....
 "Debo decir a la casa, que yo he provisto de los fondos necesarios a mi hija para vivir con decencia i economía, miéntras se va a Colombia luego que llegue su marido, i tanto ella como mi hijo no pueden recibir mas auxilio de mi parte; i no responderé en ningun caso por nuevas deudas que contraigan : lo que digo a UU. para su gobierno, de un modo confidencial, pues como UU. verán, por los miles de francos que he pagado por su conducto, la falta de esperiencia ha hecho que *entre modistas i obreros de Paris*, hayan sacrificado a mi hija i héchole gastar mas de 250,000 francos."

.....
 Me despido de UU. i en todas partes cuenten con mi especial consideracion i amistad.

(Firmado) *T. C. de Mosquera*.

Es copia.—El Secretario de la Cámara, F. A. VELA.

NUMERO 16.

Santamarta, 11 de enero de 1866.

Señor Gran Jeneral T. C. de Mosquera.—Bogotá.

Mi querido Jeneral.

Por causa de la variacion en la llegada i salida de los correos, no recibiremos la correspondencia de esa ciudad, sino despues de despachado el que parte hoy, &.

.....

Por el vapor Francés que salió el 4 solo pude remitir al señor don Manuel María, fuertes 11,302 05, a causa de los jiros que últimamente se han hecho contra mí, i ademas por el pago de dos libranzas viejas del Baron Goury, que con intereses montaban a \$ 14,197 43.

Deseo, mi querido Jeneral, que U. se conserve enteramente bueno. Soy siempre su leal amigo.—(Firmado.) D. D. GRANADOS.

Es copia.—El Secretario de la Camara, F. A. VELA.

NUMERO 17.

Estados Unidos de Colombia.—Núm. 179.—El Tesorero jeneral,
Al señor Secretario de la Cámara de Representantes.

Ayer a las tres de la tarde recibí el oficio en que me exige U. un informe circunstanciado sobre los dos puntos siguientes:

“1.º

“2.º En cuanto al suplemento que hiciera dicho señor Jeneral en 1864 a la guarnicion de Panamá, solo existe en esta oficina una liquidacion jeneral en un libro auxiliar que carece de autorizacion, en que aparece una partida por \$ 5,140 que le está abonada por el suplemento indicado; pero no hai dato oficial en que conste que tal cantidad hubiera ingresado a la caja de algun responsable del Erario.

“Bogotá, agosto 6 de 1867.

(Firmado.) FLÁVIO PINZON.”

Es copia.—El Secretario de la Cámara, F. A. VELA.

NUMERO 18.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo de la Union.—
Secretaria de Estado del Despacho de Hacienda i Fomento.—
Seccion 4.ª.—Ramo de Fomento.—Núm. 56.—Mayo 16 de 1867.

Al señor Manuel María Mosquera, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca de los Gobiernos de Inglaterra i Francia.

Los señores Page, Keppel, Marshalle i Web, dirijieron con fecha 31 de diciembre de 1866 al señor Cónsul jeneral de Colombia en Lóndres, la comunicacion que sigue: (*Aquí la nota dirijida al Cónsul jeneral de Colombia en Lóndres con esta fecha, bajo el número 55 de esta misma seccion i ramo, que consta en la copia A.*)

Como resultado de la nota inserta, el señor Presidente de la Union ha tenido a bien en esta misma fecha autorizar al Cónsul jeneral de la República en Lóndres, para que ajuste con los espresados señores Page, &ª el contrato para la apertura del “Canal interoceánico,” el cual, en virtud de delegacion que hace U, el Poder Ejecutivo, debe U. aprobar definitivamente, siempre que se celebre en un todo de acuerdo con las disposiciones de la lei de 27 de junio de 1866, que encontrará U. inserta en el *Diario Oficial* número 686 que remito a U.

De acuerdo con lo dispuesto por la base 30, artículo 2.º de la lei citada, el concesionario debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones a que se sujeta, con la suma de \$ 150,000 que deberán enterarse en Bogotá, Lóndres o New York, en la oficina que señale el Poder Ejecutivo. En cumplimiento de esta disposicion, el señor Presidente ha dispuesto que la espresada suma se ponga a disposicion de U.

En cuanto a la inversion que deba darse a aquella cantidad, se comunicarán a U. órdenes por la Secretaría del Tesoro i Crédito nacional.

Sírvase U. informar a mi Despacho con la debida oportunidad del resultado de este negociado.

ALEJO MORÁLES.

Bogotá, 2 de julio de 1867.

Es copia.—El Oficial mayor, *Rafael de Pórras*.

Es copia.—El Secretario de la Cámara, F. A. VELA.

NUMERO 19.

**Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo de la Union.—
Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda i Fomento.—
Seccion 3.ª—Ramo de Rentas varias.—Numero 20.**

Al señor Procurador jeneral de la Nacion.

Ni entre los espedientes que forman los archivos del Gobierno, ni entre los papeles pertenecientes al señor Jeneral Mosquera, se ha encontrado documento alguno que acredite el hecho de haber este recibido del señor Totten \$ 50,000 a cuenta de la compra de las reservas del ferrocarril de Panamá. Lo único que hai sobre este particular, i es lo que tal vez ha dado oríjen a esta creencia, por la identidad de valores, es que la Compañía del ferrocarril consignó a cuenta de lo que debe a la Nacion por los derechos de esta en la empresa, \$ 50,000 que por orden de la Administracion anterior se depositaron en el *City national Bank* de Nueva York, para compra de dos buques de vapor, para la navegacion en el Magdalena.

El actual Presidente al encargarse del Ejecutivo, teniendo conocimiento del asunto, ordenó la derogatoria de las disposiciones anteriores sobre el particular, i dispuso en consecuencia que los espresados \$ 50,000 se remitieran a esta ciudad en dinero o en letras.

Dejo, con lo que acabo de referir, contestado el oficio de U. de 29 del pasado, número 136, solicitando un conocimiento sobre el particular.

Bogotá, julio 3 de 1867.

(Firmado) JORJE GUTIÉRREZ DE LARA.

Es copia.—El Secretario de la Cámara, F. A. VELA.

NUMERO 20.

Relacion de las cantidades que figuran en el ramo de "Remesas a otras cajas" en la cuenta de la Tesorería jeneral de la Union, comprensiva de los meses de setiembre de 1866 a mayo de 1867, consistentes en recibo de los individuos que se espresarán, por pagos hechos por anticipacion de sueldos a tales individuos, por cuenta de las respectivas oficinas donde están radicados sus créditos como empleados de ellas, en virtud de órdenes superiores; siendo de advertir que aun cuando en la descripción de las partidas no se espresa en algunas de ellas ser por buena cuenta o anticipacion de sueldos, es de suponerse que sean todas de la misma naturaleza, a saber:

ARTÍCULO.

10.	Juan N. Mancera, (escribiendo de la salina de Chita, un sueldo, no se espresa si es anticipado.)	\$	30	..
20	Juan de Dios Lalinde, id		45	..
"	Francisco Camacho, id		80	..
"	Donald Fraser, id		120	..
"	Gabriel Tátis, id		200	..
"	José María Estéves, id		120	..
"	Gabriel Neira, id		245	..
"	Domingo Arcos, id		10	..
"	Pedro Ignacio Cadena, id		136	..
"	Isaac Vega, id		66	60
"	Ramon María Acero, id		100	..
37	Simon Arboleda, id		1,000	..
"	José María Camacho, (anticipado)		25	..
"	Antonio María Osuna, id		20	..
"	José María Llános, id		32	..
"	Fidel Cárdenas, id		57	..
"	Victorino Flóres, id		16	..
53	Miguel Unda, id		16	..
"	Ignacio Páramo, (no se espresa)		32	..
"	Santiago Ledesma, id		32	..
"	Matías Tórres, id		25	..
"	Manuel Alvarez Guedes, id		200	..
68	Capitan Abrahan Acevedo, id		55	..
"	Subteniente Sisto Mora, id		30	..
"	Emilio Murillo, (anticipacion)		150	..
"	Julian Molina, id		100	..
91	Miguel Zúñiga Freire, id		55	..
"	Manuel Morro, id		103	35
120	Benjamin Tórres, (no se espresa)		16	..
"	Varios guardas destinados a Cumaral		152	..
"	Casimiro Osorio, id		16	..
"	Leonardo Calancha, (auditor de guerra destinado a Santamarta)	\$	100	..
134	José María Pinzon Rico (como ayudante del Jeneral Rudecindo López anticipado)		110	..
"	Rafael López, id		20	..
142	Manuel Morro, id		50	..
"	Julio Guinan, id		62	50
	Suma	\$	3,627	45

Bogotá, julio 20 de 1867.—LIBORIO TAVERA.

Es copia.—El Secretario de la Cámara, F. A. VELA.

NUMERO 21.

Relacion nominal de lo pagado por sueldos diplomáticos i consulares en virtud de órdenes de pago, prévio reconocimiento de los respectivos créditos, que figuran en los capítulos 1.º i 2.º del Departamento de Relaciones Exteriores, servicio de 1866 a 1867, en la cuenta de la Tesorería jeneral de la Union, comprensiva de los meses de setiembre de 1866 a mayo de 1867, a saber :

Capítulo 1.º Sueldos diplomáticos (anticipados).

Art. 21. Lino Ruiz, pagado en octubre el año económico....	\$ 6,000 ..
„ Ramon Mercado, id. por 6 meses....	1,500 ..
„ Emigdio Palau, id. id.....	1,600 ..
„ Juan González Zapata, (por el año).....	2,000 ..
„ Anibal Galindo, (por 6 meses).....	1,600 ..
53 Manuel J. Velazco, (en noviembre por un año).....	1,375 ..
142 Anibal Galindo, (en mayo, a buena cuenta de los 6 meses restantes del año).....	400 ..

Capítulo 3.º Sueldos consulares (anticipados).

Art 24. Carlos Gómez Valdez (pagado en octubre por el año económico.....	2,800 ..
„ Próspero Pereira Gamba id. id. id.....	2,400 ..
„ Emigdio Palau id. id. id.....	2,400 ..
„ Ramon Mercado (6 meses).....	1,000 ..
„ Aureliano González (el año).....	1,200 ..
„ José María Cordovez, (el año).....	600 ..
„ Francisco V. de la Espriella, (el año).....	960 ..
„ Adolfo Amador, (el año).....	960 ..
„ Manuel A. López, (6 meses).....	240 ..
„ Ricardo Anzola, (el año).....	480 ..
37 Francisco Agudelo, (en noviembre el año).....	2,800 ..
„ Antonio María Pradilla, id. id.....	1,200 ..
151 Pedro María Moure, (en mayo, por un año).....	1,200 ..
Suma.....	\$ 32,715 ..

Bogotá, julio 20 de 1867.—LIBORIO TAVERA.

Es copia.—El Secretario de la Cámara, F. A. VELA.



INDICE.

CONTENIDO.

Paj.

I. Resolucion de la Cámara de Representantes, de 23 de agosto último, ordenando la publicacion de este documento.....	3
II. Informe de la comision liquidadora de la Cámara, de 23 de agosto.....	4
III. Cuadro que formó la comision liquidadora respecto de la cuenta del Gran Jeneral....	14
IV. "A la Nacion," publicacion del Ciudadano Gran Jeneral Mosquera (17 de agosto)...	15
V. Réplica de la mayoría de la comision liquidadora, de 28 de agosto).....	21

DOCUMENTOS.

Número 1. Relacion de lo reconocido por el Tesoro por empréstitos en 1862 a 1863...	38
Número 2. Nota del Presidente de la Oficina jeneral de cuentas, de 13 de setiembre de 1866, sobre rendicion de las del Comisionado fiscal en Lóndres.....	38
Número 3. Nota del mismo, de 11 de agosto de 1867, dando un informe al Procurador jeneral.	39
Número 4. Nota del mismo al Secretario del Tesoro, sobre empréstito de Antioquia..	39
Número 5. Nota del mismo, dando un informe sobre cuentas del Comisionado fiscal en Lóndres.....	40
Número 6. Contrato de empréstito "Primavesi," por \$ 100,000.—Instrucciones que se dieron al Ciudadano Gran Jeneral Mosquera para negociar un empréstito.	40
Número 7. Liquidacion de la Tesorería jeneral por los fondos del empréstito "Primavesi".....	43
Número 8. Contrato de empréstito de \$ 100,000 con el señor Mc. Kenna.....	45
Número 9. Convenio con Robinson & Fleming, sobre agentes de Aduana.....	49
Número 10. Balance de los fondos manejados por el señor M. M. Mosquera.....	47
Número 11. Instrucciones al Agente en Lóndres para distribucion de fondos de Aduana.	49
Número 12. Nota del Ciudadano Gran Jeneral Mosquera al Secretario del Tesoro, de 1.º de junio de 1866.—Contrato reservado con John Fleming.....	50
Número 13. Relacion de libranzas jiradas por la Secretaria de Guerra en favor del Ciudadano Gran Jeneral Mosquera.....	50
Número 14. Carta particular del señor Manuel María Mosquera a su hermano Tomas...	51
Número 15. Carta particular del Ciudadano Gran Jeneral Mosquera a los señores Granados, García i Maire, de Paris.....	51
Número 16. Carta del señor D. D. Granados, de Santamarta, al Ciudadano Gran Jeneral Mosquera.	52
Número 17. Informe dado a la Cámara de Representantes por el Tesorero jeneral de la Union.....	52
Número 18. Autorizacion que se dió al señor M. M. Mosquera para adjudicar en Lóndres el contrato sobre apertura de un canal interoceánico.....	52
Número 19. Informe del Secretario de Hacienda i Fomento respecto de los \$ 50,000 que dió a cuenta de pago la compañía del ferrocarril de Panamá.....	53
Número 20. Relacion de las cantidades anticipadas por la Tesorería jeneral por cuenta de sueldos a varios empleados.....	54
Número 21. Relacion de las cantidades que se anticiparon por la misma oficina por sueldos de varios empleados diplomáticos.....	55